

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 211 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

VERSION SIN CORREGIR

Julio de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 10 de julio de 1986

Presiden : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Juan R. Ferreira, Carminillo Mederos y Alfredo Traversoni; Representante Nacional Arturo Heber; Secretarios de la Cámara de Senadores, Mario Farachio y Félix B. El Helou; Secretario de la Cámara de Representantes Horacio Catalurda y Director de Comisiones del Senado, Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Ministro interino de Economía y Finanzas economista Luis A. Mosca; Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil doctores Ruben Correa Fleitas y Danilo Castellano; Contador General de la Nación contador Isaac Umansky; Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas doctor Flavio Buscasso; y los señores Asesores de la Dirección Nacional del Servicio Civil contadores Sonia Bonilla de Maggiolo y Alberto Sayagués y por la Contaduría General de la Nación doctor Mario Barreto y contadores Humberto Grassi y Elsa Holt

Secretarios: Jorge M. Frigerio y Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 18 minutos)

La Comisión de Presupuesto no sesionó el pasado miércoles, en virtud de la extensión de la sesión del Senado del día anterior. Los señores Senadores fueron consultados y quedó convenido que se reanudaría el trabajo a las 15 horas del día de hoy. En su oportunidad, la Comisión deberá resolver qué régimen de trabajo futuro va a establecer.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Pido excusas a los señores representantes del Poder Ejecutivo por tomarles unos minutos de su tiempo en un asunto que es de orden interno, pero en la medida en que el Poder Ejecutivo establece una comunicación permanente con nuestro trabajo, pienso que ello puede ser también de interés de los señores representantes.

Pienso que existe la necesidad de establecer un sistema regular de trabajo para los miembros de la Comisión, porque fuera de ella tenemos muchas otras obligaciones que atender, e incluso para ofrecer esa regularidad en el trabajo a los señores asesores que van a asistir a nuestras deliberaciones. Desde ese punto de vista, me parece sumamente importante que lo hagamos, teniendo en cuenta que nos restan solamente 36 días, de los cuales pienso que la última semana va a ser dedicada a la distribución del proyecto resultante de nuestro trabajo y los informes, como asimismo al debate que tendrá que producirse en el Senado, y al que no debemos restar extensión ni posibilidad de un conocimiento adecuado de los antecedentes. Por lo tanto, en los hechos son prácticamente 30 días --o algo menos-- los que tendremos habilitados para el examen de un texto extenso y complejo.

En consecuencia, me parece fundamental que establezcamos desde ya un régimen normal de trabajo al cual podamos atenernos y vincular nuestras restantes obligaciones. Por ese motivo solicito a la Comisión que en el momento que lo estime pertinente, pero con la mayor antelación posible, establezca un régimen regular de sesiones, en cuanto a días y horas de extensión de las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión tratará en su momento el régimen permanente de trabajo.

Está en consideración el acta de la sesión anterior,

que fue repartida. Si no se formulan observaciones, podremos aprobarla.

SEÑOR SECRETARIO (Albertí).- Se va a repartir a los señores Senadores la primera parte de las disposiciones citadas. Se consideró más fácil repartir la Ley de Presupuesto, conjuntamente con las disposiciones citadas. Es decir, que cuando se cite la Ley de Presupuesto en algún artículo, no lo van a encontrar en las disposiciones citadas, sino en la propia Ley de Presupuesto que se va a repartir junto con el distribuido de las disposiciones citadas. Se aclara que es la primera parte de este trabajo; la segunda, del artículo 208 en adelante, será distribuida en el día de mañana porque no se ha podido completar el trabajo.

SEÑOR SENATORE.- Con respecto a la versión taquigráfica de la sesión anterior, quiero señalar que en la pequeña intervención que tuve, refiriéndome a la redistribución de funcionarios, hice notar que era partidario --de acuerdo a lo que había sido propuesto por la coalición del Frente Amplio que integro-- de incluir una norma que fue propiciada y puesta a votación en la Cámara de Representantes, referente a la toma de funcionarios en la Administración Pública, mediante concurso.

Esto fue recogido en la versión taquigráfica y, para que sea completa, quiero señalar que ahora fue planteado por señores Representantes que en aquel entonces no votaron la norma que propusimos, un proyecto similar al que fuera promovido por el Frente Amplio.

Quería dejar esa constancia, porque los señores Representantes que ahora plantean esta iniciativa como si fuera suya, en realidad no lo es porque nosotros la habíamos propuesto antes y los señores Legisladores que ahora lo propugnan, en aquel momento no lo acompañaron con su voto.

Creo que con estas palabras queda completa la exposición que formulé en la sesión pasada, ya que esta última parte no figura en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión resolvió que el título "Redistribución de funcionarios - Capítulo II" pasara a informe de una Comisión especial integrada por los señores Senadores Lacalle Herrera, Senatore y Flores Silva.

tpe.2

25x

Si la Comisión lo entiende apropiado, comenzaremos nuestro trabajo de hoy con el título "Clasificación de cargos" en el artículo 24.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quisiera referirme a un tema previo, relacionado con un pedido de información del señor Senador Ortiz sobre los presupuestos de los Entes Autónomos.

En la sesión pasada no podía dar dichos informes con seguridad, pero dije que tenía la impresión de que copias de estos presupuestos eran remitidos a la Asamblea General. Efectivamente, entre el 7 de mayo y el 2 de julio fueron enviados 9 de los 13 presupuestos a la Asamblea General y, con la aprobación del otro día, tenemos disponibles 12 de los 13 presupuestos de los Entes Autónomos. Uno de ellos --el de ILPE-- está a consideración del Tribunal de Cuentas y pensamos que la semana próxima saldrá de allí.

Si no es posible ubicar las copias --aunque creo que lo será-- nosotros tenemos otras disponibles para entregar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que lo que acaba de decir el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanza para satisfacer la reclamación que el señor Senador Ortiz formuló en la sesión anterior.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Están para repartirse?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, se van a repartir por intermedio de la Secretaría del Senado. Por lo menos, entre los señores Senadores que integran esta Comisión.

Se pasa a considerar el título "Clasificación de Cargos".

Tiene la palabra el señor Director de la Oficina del Servicio Civil.

SEÑOR CORREA.- Señor Presidente: bajo este subtítulo se propone todo lo referente a la clasificación de cargos para la Administración Central, es decir, para los incisos comprendidos entre el 02 y 13, de dicha Administración, previéndose que eventualmente los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Carta puedan incorporarse a este sistema.

Voy a historiar brevemente el tema de la clasificación

de cargos en el Uruguay y los informes técnicos que se hicieron al respecto.

En 1954 el experto John Hall, que fue contratado por el gobierno de la época, criticó, entre otras cosas, el hecho de que en la Administración Pública uruguaya no existiera una clasificación de cargos ordenada, técnica y uniforme, para asegurar el principio de a igual función igual remuneración.

En 1965, el informe de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico, presidida por el contador Iglesias, recomendó especialmente, entre otras soluciones para la Administración Pública del país, la elaboración de una clasificación de cargos, de acuerdo a los métodos más modernos en materia de administración de personal.

Cuando en 1969 se instaló la Oficina Nacional del Servicio Civil y se hizo un convenio de asistencia técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se elabor un proyecto concreto de clasificación de cargos que fue rechazado en la época del gobierno de facto en 1975.

El proyecto de clasificación de cargos que hoy sometemos a la consideración de la Comisión de Presupuesto Integrada recoge, en líneas generales, el elaborado por la Oficina Nacional del Servicio Civil en el año 1975, con la asistencia técnica de expertos de Naciones Unidas. Asimismo recoge los lineamientos técnicos más aceptados por la doctrina, por los organismos de Naciones Unidas, por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y que también han sido recogidos en las leyes sobre carrera administrativa y servicio civil de varios países de América Latina. Los ejemplos más notorios son las leyes de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Costa Rica, Venezuela y, más recientemente, Ecuador. Quiere decir, entonces, que en América Latina hay una tendencia hacia la uniformización con respecto a la doctrina en materia de administración de personal.

Lo que aquí se propone, señor Presidente, es la creación del marco jurídico para realizar, desde el punto de vista técnico, una clasificación de cargos. ¿Qué es esa clasificación? No es otra cosa que el ordenamiento por clases de todos los cargos que existen dentro de la Administración Pública.

De ahí la denominación: clase de cargos. Clase de cargos no es otra que un conjunto de cargos de similar naturaleza y complejidad.

El sistema comprende a los diferentes grupos ocupacionales: profesionales universitarios, personal técnico, especializado, personal de oficios y de servicios auxiliares, etcétera. Dentro de cada grupo ocupacional nos encontramos con series o carreras. Por ejemplo: abogados, escribanos, médicos, etcétera. Lo mismo sucede con los grupos restantes. Además, cada serie se divide en distintas clases de cargos. Por ejemplo, dentro de la serie Abogados, nos encontramos con Abogado I, II, III y IV o Abogado Jefe o Subjefe, etcétera.

Nosotros entendemos que es necesario que este proyecto se sancione porque permitiría a la Oficina Nacional del Servicio Civil realizar, en el plazo de un año, el análisis y descripción de las tareas que corresponden a cada cargo. Este es un trabajo eminentemente técnico y complejo, que se ha pensado hacer con la colaboración de las Oficinas Sectoriales de Servicio Civil. Estas oficinas han sido creadas re ientemente por decreto del Poder Ejecutivo, porque la Oficina Nacional del Servicio Civil --como tal-- no puede hacer esa tarea; no puede ir con sus técnicos a cada Ministerio, etcétera y hacer el relevamiento correspondiente, porque significaría pérdida de tiempo.

Se cree, pues, que en aproximadamente un año podrían estar descriptos, analizados y clasificados todos los cargos de la Administración Central. Una vez finalizada esa tarea, se evaluarán los cargos y, en función de ello, se dará cumplimiento al precepto de "a igual función, igual remuneración".

En la redacción de este proyecto se ha respetado a la Constitución en forma estricta sobre todo lo que establecen los artículos 86 y 214 que se refieren a quienes compete la creación y supresión de cargos así como la fijación de dotaciones.

Llamo la atención de los señores Senadores con respecto a que, lo que nosotros denominamos "grupos ocupacionales", se corresponde con el término "escalafones" que figura en nuestra Carta. Este concepto --escalafón-- ha quedado un tanto pasado de moda dentro de la actual terminología administrativa de América Latina. No obstante, debemos respetar a la Constitución y utilizar el vocablo escalafón, aunque no nos guste y esté perimido. Esto sucede también con otras

25x

cosas que figuran en ella, por ejemplo, el tema "presupuesto por programa".

En el artículo 27 del proyecto se define lo que es un escalafón o grupo ocupacional, como el conjunto de series que representan ocupaciones, con exigencias afines de formación profesional. Luego se definen lo que son serie de cargos, clase de cargos y lo que es un cargo.

En el artículo 34 del mismo proyecto se comete a la Oficina Nacional del Servicio Civil la responsabilidad de la clasificación. Además, que la tarea se realizará con la participación de las oficinas sectoriales de los organismos públicos correspondientes. Toda esta clasificación de cargos se traduce luego en lo que se denomina técnicamente como un manual descriptivo de clases de cargos.

El manual no es otra cosa que el conjunto de las series de clases de cargos que está descripto, por ejemplo, para un administrativo 6, se establece el objeto de la clase o sea ejecutar labores variadas de mínima complejidad en el campo administrativo; tareas típicas: recepción, archivo, remisión de asuntos, fichas, expedientes, prontuarios, certificados, correspondencia, dactilografía, oficios, comunicaciones, decretos, escritura, etcétera.

Luego se establecen las características especiales de las clases de cargos. Por ejemplo, el trabajo se realiza siguiendo instrucciones precisas, la labor es evaluada mediante la observación directa de la tarea ejecutada. Se establecen, también, en la descripción los requisitos para el desempeño del cargo, como en el caso del primer ciclo de Enseñanza Secundaria o nivel equivalente y conocimientos de dactilografía.

Este sistema de la clasificación de cargos es fundamental para todo aquello que tiene que ver con la administración de personal. Si no tenemos un sistema técnico adecuado, uniforme de ordenamiento de cargos, se reciente el principio de a igual función igual remuneración, que es una de las mayores preocupaciones que ha tenido este Gobierno y el Parlamento.

Por otra parte, el hecho de que tengamos una clasificación de cargos nos permite seleccionar adecuadamente y en forma técnica al personal que ingrese a la Administración Pública, porque quienes lo hagan en un cargo determinado, deberán reunir los requisitos establecidos y serán controlados de acuerdo a lo propuesto por el Parlamento en la Ley de Presupuesto, por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La clasificación de cargos también sirve para el sistema de ordenamiento y ascenso del personal. Cuando un jerarca o jefe califica a su personal, toma en cuenta las responsabilidades que tiene cada uno en función del cargo y de las tareas a realizar.

Sirve, asimismo, para el sistema de promociones y ascensos, porque está determinando cuáles son los requisitos necesarios para ocupar cada cargo.

Este sistema es de fundamental importancia para la capacitación de funcionarios públicos, porque allí se establece cuáles son los requisitos indispensables.

En definitiva, entendemos que es de fundamental importancia para el futuro de la administración pública la aprobación del sistema por esta Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite?

En primer lugar, voy a señalarle a los jerarcas de la Oficina del Servicio Civil que voy a hacer una objeción a la presentación de este proyecto.

Hasta donde yo conozco, esta Oficina ha desempeñado una labor eficiente y eficaz y pienso que en este trabajo existe una excelente intención y un objetivo muy loable. Aunque no lo compartimos --ya se verá la mecánica-- prefiero referirme al aspecto positivo antes de hacer la observación del caso.

He oído al señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y comprendo perfectamente el sentido de los artículos que, agrupados bajo el subrubro de "Clasificación de Cargos", se nos hacen llegar y pienso que son objetivos muy necesarios en la vida del país.

Sin embargo, tengo la impresión --que puede ser errónea-- de que no son disposiciones que estén en condiciones de ser incorporadas en este momento a una ley, en concreto. Considero que, en buena parte, ellas son de carácter genérico y las que hacen referencia a lo específico, encomiendan la tarea para el año venidero, siguiendo un concepto de lógica.

Observamos que el artículo 24 tiene alguna especialidad, pero los artículos que van del 26 al 33 inclusive son defini

25x

ciones programáticas, aunque de gran validez.

SEÑOR CORREA.- ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR CORREA.- Debo señalar que no son normas programáticas, por cuanto definen lo que es la clasificación del cargo, un escalafón, una serie de cargos y una clase de cargos. Precisa, desde el punto de vista jurídico, lo que es un escalafón o grupo ocupacional. Por lo tanto, de ninguna manera constituye una norma programática.

Este sistema termina con discusiones mantenidas durante mucho tiempo en la Administración Pública a los efectos de saber qué es un cargo, una clase o un escalafón. Define algo; ha costado mucho tiempo llegar a ello en la ciencia administrativa. Este aspecto se discutió mucho, no sólo en nuestro país sino en toda América Latina y en organismos internacionales especializados.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Puede no ser una norma programática a los efectos de los conceptos que estimo deben manejarse en la ley de Rendición de Cuentas, pero es una norma, llamémosle de carácter genérico.

En materia de escalafón, me preocupa que se haga una definición adecuada. En cuanto al segundo punto, quiero que se explicite cómo se constituye cada escalafón.

Decir que un escalafón o grupo ocupacional --artículos 27 del proyecto-- es el conjunto de series que representan ocupaciones con exigencias afines de formación personal, puede ser una definición de alto valor ilustrativo, teórico, pero lo que acá interesa --y creo que debe formar parte de la ley-- es el escalafón E, contenido en el artículo 24 que, por otra parte, viene de larga data, que se denomina "Personal de Oficios". Estimo que lo que el Parlamento tiene que saber es cómo se constituye ese escalafón y no el concepto genérico de ciencia administrativa, que es muy respetable y que ha determinado la definición, pero lo que es necesario conocer puntualmente es su significado.

Cuando la ley exprese que el personal comprendido en el escalafón E, Personal de Oficios, no podrá desempeñar horas extras en tales circunstancias, quienes intervinimos en este tramite, sabremos a lo que

se está aludiendo, porque la referencia será concreta. Respeto las expresiones del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que me parecen muy lógicas, pero de ahí en adelante, una vez efectuadas las definiciones, la pregunta que nos haríamos sería la de qué aplicación tiene este aspecto en el proyecto de ley. El Estado, a través de la formulación legal, se afilia a la definición concreta de la ciencia administrativa sobre una categorización de funcionarios, pero ¿hay algún otro hecho concreto?

El artículo 34 expresa: "La Oficina Nacional del Servicio Civil será el organismo responsable del sistema de clasificación...," más adelante dice: "la Comisión Nacional del Servicio Civil intervendrá con facultades de asesoramiento y decisión, en los pasos previstos en la presente ley". El artículo 35 expresa: "las descripciones y requisitos de las clases de cargos serán definidas por las distintas unidades ejecutoras y aprobadas por el jerarca del Inciso, previo informe favorable..." Pero, ¿informe fa[illegible]ble de qué? ¿Qué es lo que nosotros, Legisladores, sabemos que van a hacer? Conocemos definiciones genéricas que establecen gradaciones.

En segundo lugar, sabemos quiénes las van a hacer y todo [illegible] termina con un artículo que me parece de suma importancia, que es el 41. El artículo dice: "La Oficina Nacional del Servicio Civil proyectará para la próxima Rendición de Cuentas en el Balance de Ejecución Presupuestal la nómina de grupos ocupacionales, series y clases de cargos de la Administración Central. De modo que este trabajo es una autorización genérica para efectuar en primer lugar, una labor de índole ejecutiva, para mí ya inscripta dentro de las facultades de la Oficina del Servicio Civil, y me alegra que se haya puesto en marcha. En segundo término, que su aplicación práctica y concreta de tono legal --salvo que nos equivoquemos-- se va a llevar a cabo en la próxima Rendición de Cuentas. Ahí sí, tendremos una definición puntual de cuáles son los escalafones, las clases, los cargos que podremos aprobar o desaprobar. Recién ahí estará completo el trabajo. Además hay otras disposiciones que hacen referencia a este sistema, el cual --puedo equivocarme-- a mi entender veo que se somete a nuestra consideración; este aspecto de definiciones, absolutamente legítimas, no lo pongo en duda, aunque aclaro que del tema no sé nada. Supongo que estas definiciones deben estar hechas. Se nos dice, con respecto a estas definiciones --que son de carácter o de tono genérico-- que en la próxima Rendición de Cuentas van a estar concretadas para la consideración del Parlamento, lo cual está bien.

hrm.3

25x

Cerraría mi pensamiento con una pregunta que formularé al señor Director: ¿cuál de estas disposiciones requiere la Oficina Nacional del Servicio Civil que sea aprobada por vía legal, para posibilitar algún trabajo? O dicho de otra manera: ¿hay alguna disposición actual que les impida trabajar sobre estas bases para traer el año que viene en la Rendición de Cuentas todo el material, y recién en ese momento hacerlo puntualmente --como se dice ahora-- es decir, incluyendo en definiciones categóricas, lo que es una expresión genérica? Si hubiere alguna disposición legal que dijese encomiéndase a la Oficiana Nacional del Servicio Civil a realizar definiciones de este tipo, en la próxima Rendición de Cuentas éstas serían incluidas en la realidad presupuestal, me parece bien que se haga así.

Por otro lado, no sé si es necesario, sobre todo válido, que prestemos aprobación legislativa a una serie de definiciones programáticas. Considero que si en algo le impedimos una tarea, que creo que es absolutamente imprescindible, y que además me parece muy loable que se haya emprendido, desde mi punto de vista estaríamos en lo correcto si aprobáramos esta disposición. Todo este conjunto de normas yo lo eliminaría porque está ya dentro de las facultades de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En la próxima Rendición de Cuentas, después de transcurrido un año la Oficina habrá tenido tiempo de hacer algo más. El señor Director recién nos decía que están constituyendo los grupos de trabajo. Se trata de una Oficina nueva que recién se está organizando. Si el año próximo va a traer ese estudio, está bien, porque se tratará de un trabajo muy minucioso e importante que va a significar algo trascendental, una verdadera inflexión en materia de funcionarios públicos, en materia de la función pública en la vida del país.

En consecuencia, si existiera alguna disposición necesaria, sería el primero en dar mi aprobación, pero si no considero que estamos vinculando un problema demasiado genérico y que la Oficina no está impedida de llevar adelante estas definiciones u otras que en el correr de su análisis entienda del caso considerarlas.

SEÑOR CORREA.- La Oficina Nacional del Servicio Civil no ha hecho otra cosa en este lapso de tiempo, como dice el señor Senador García Costa --recién nos instalamos el 11 de noviembre-- que cumplir con el artículo 63, inciso final de la ley de presupuesto, que le cometió la elaboración

jes.1

25x

de la clasificación de cargos correspondientes a los incisos 02 al 13.

Considero que es de fundamental importancia para nosotros aprobar estas disposiciones porque constituyen el marco jurídico necesario para que la Oficina pueda moverse en materia de clasificación de cargos. De lo contrario, estaríamos trabajando prácticamente en el aire, sin el respaldo jurídico necesario, porque lo que hace la Oficina Nacional del Servicio Civil, no es otra cosa que un trabajo técnico. Lo que vamos a hacer en la próxima Rendición de Cuentas es traer al Parlamento ese estudio, para que éste lo analice y vea si está de acuerdo. Pero, ¿sobre qué base? En base a este estudio jurídico. Nosotros lo que solicitamos al Parlamento es su aprobación para hacer una clasificación de cargos sobre determinadas bases. El Parlamento nos proporciona los elementos para poder trabajar y el año que viene le traeremos el manual definitivo de clases.

Por supuesto que es el Poder Legislativo el que nos dirá si está bien o mal, y si debemos rectificar criterios. Pero en base a estas disposiciones, podremos trabajar de otra forma. De lo contrario si ellas no se aprobaran, podríamos trabajar durante un año entero, para que luego el Parlamento con todo criterio y razón, y con toda su autoridad, nos diga, que este no es el modo más adecuado para realizar una clasificación de cargos.

Si se aprueban estas normas, ustedes nos están indicando por qué caminos debemos seguir. Trabajaremos tranquilos porque éste es un trabajo técnico y el 30 de junio del próximo año podremos traer el manual definitivo de clases para que el Parlamento lo analice, lo estudie, lo critique, lo apruebe o lo rechace, pero tendremos un camino, una guía. De otra forma, corremos el riesgo de realizar un trabajo inútil, porque simplemente, al Poder Legislativo no le agrade.

Hemos tenido el cuidado de presentar al Parlamento las normas que nos posibilitarán trabajar. Por supuesto que si éste considera que hay normas que no son necesarias o que pueden sustituirse no tenemos inconveniente que así se haga, pero sí entendemos que el aspecto jurídico, por lo menos en su esencia, debe ser aprobado porque de lo contrario fracasará todo el tema de la clasificación de cargos. Como dije, corremo[illegible] serio riesgo de que el próximo año no podamos cumplir con el principio de que a igual función

igual remuneración.

SEÑOR ORTIZ.- Considero que esta programación y uniformización de las tareas de los funcionarios, son no sólo convenientes, sino necesarias para el país. Durante muchos años hemos padecido un desorden en la Administración, en lo que se refiere a funcionarios, realmente asombroso. Muchas veces no se hizo por casualidad, sino para justificar tratamientos diferentes para iguales tareas. Para no citar más que algunos ejemplos muy conocidos, durante años tuvimos en la Administración en una oficina, un portero, en otras un conserje y en otras un encargado; todos con la misma tarea pero con diversas denominaciones, que lo único que hacían eran justificar distintas remuneraciones. Aquí se plantea una uniformización, una descripción de las tareas que luego serán consagradas en ese manual que nos muestra el señor Director.

Si no lo he interpretado mal, una vez terminada esta tarea, que será posiblemente para el año que viene, todos los Auxiliares 6º tendrán que cumplir con determinadas condiciones y tareas, y lo mismo ocurriría con los Oficiales 4º y los Jefes de Sección.

Eso me lleva a concluir en que sería una tarea casi superflua, si no condujera al hecho de que, si queda vacante un cargo de Auxiliar 5º en determinado Ministerio, podrían aspirar a él los Auxiliares 6º de todos los Ministerios restantes, ya que todos son iguales. Por ejemplo, si mañana queda vacante un cargo de Auxiliar 5º en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ¿por qué razón debe ser llenado con los Auxiliares 6º de dicho Ministerio y no con los de cualquier otro, del mismo grado, si todos son iguales, van a ganar el mismo sueldo, a desempeñar las mismas tareas y a tener los mismos requisitos? En caso de no ser así, ¿cuál es el designio ulterior del Poder Ejecutivo? De otra forma, no tendría objeto uniformizar, porque si los auxiliares del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca debieran tener características especiales y cumplir determinadas funciones, mientras que los del de Salud Pública o los del de Industria y Energía otras distintas, todo esto no serviría de nada.

Esto sirve siempre y cuando se trate de una etapa primaria a ser complementada luego con una reorganización general que permita que cualquier persona pueda desempeñar tareas en toda la Administración, ya sea de Abogado, Jefe de Sección, Técnico, Auxiliar u Oficial, porque las exigencias serán

jes.3

25x

iguales en todos los casos. Si ese fuera el designio, lo apoyo totalmente, pero si sólo se trata de aclarar funciones, esto no sería más que un progreso manuscrito y, por ende, adheriría a la tesis del señor Senador García Costa en el sentido de que no valdría la pena perder tiempo en aplicarlo. Reitero que si se toma como una etapa previa y existe un propósito firme por parte del Poder Ejecutivo de continuar luego perfeccionando la Administración en el sentido que señalé no tendría inconveniente en apoyarla.

En ese sentido, dejo planteada mi interrogante.

SEÑOR CORREA.- Debo decir que me complace el planteamiento formulado por el señor Senador Ortiz, porque realmente implica un gran paso hacia adelante para el futuro de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Por supuesto que esto se llevará a cabo en etapas.

Cuando asumimos el cargo en la Oficina Nacional del Servicio Civil, expresamos que pensábamos que el proceso de reforma de la organización administrativa tiene que ser gradual y no globalista como la realizada en las décadas del sesenta y setenta en América Latina.

Con respecto al planteamiento concreto que formula el señor Senador Ortiz, debo aclarar que la Ley Nº 14.106 establece la forma en que se producen los ascensos en la Administación Central. Ella dispone que los ascensos en la Administración Central se realizan dentro de cada Unidad Ejecutora. Naturalmente, el tema que plantea el señor Senador Ortiz está vigente en el Derecho comparado; es el caso típico de Francia o de España, donde existe movilidad del funcionariado público en los distintos organismos. Honestamente, aún no hemos planteado esto, ya que es un problema de definición legal y política. Existe una ley sancionada por el Parlamento en el año 1973, en el sentido de que los ascensos se realizan por Unidad Ejecutora, por Escalafón y Grado a Grado.

Desde el punto de vista técnico, pensamos que a lo que apunta el señor Senador Ortiz es la solución ideal para el futuro en el Uruguay. Naturalmente que se trata de un tema sobre el que debe decidir el propio Parlamento, ya que tiene relación a cómo se realizan los ascensos en la Administración Pública. Asimismo, es necesario evaluar todo el problema jurídico político que conllevan los ascensos

dentro de toda la Administración Central y honestamente confieso que aún no lo hemos pensado. Hasta el momento sólo se ha dado una especie de acostumbramiento --y esto no lo digo en sentido peyorativo-- en cuanto a que el funcionario realiza su carrera administrativa en la Unidad Ejecutora que le corresponde. Por otra parte, en la Administración Pública aún no se ha tomado conciencia respecto a la movilidad de los funcionarios. Inclusive hace unos días en esta Comisión, al referirnos al tema de la redistribución, comentábamos que el mismo es tomado como un elemento de persecución, en función de todo lo que le ha rodeado durante el período de la dictadura.

Pienso que la propuesta del señor Senador Ortiz, desde el punto de vista técnico, deberá ser llevada a cabo a mediano plazo, pero reitero que se trata de un tema de definición política y espero que quien se pronuncie al respecto sea este Parlamento. Adelanto desde ya que la Oficina Nacional del Servicio Civil está totalmente de acuerdo con esto. Lo que ocurre es que nosotros entendíamos que aún no era el momento oportuno de hacer este tipo de planteamientos, ya que para realizar cambios en la Administración consideramos necesario ir paso a paso y en forma gradual.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: a pesar de las explicaciones brindadas por el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, comparto totalmente los planteamientos formulados por el señor Senador García Costa.

Evidentemente, creo que asiste razón al señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil. El artículo 27 expresa: "Un escalafón o grupo ocupacional es el conjunto de series que representan ocupaciones con exigencias afines de formación personal". Esta es una definición teórica, tendiente a determinar qué es el escalafón. Para tener una idea concreta acerca de cómo se organiza el escalafón, tendría que verlo estructurado, para luego afirmar que determinado escalafón integra la definición.

No creo que el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil --y en esto concuerdo con el señor Senador García Costa-- deba tener aprobada este definición para poder cumplir con lo establecido por el artículo 41, como compromiso a asumir por ella, en el sentido de proyectar la nómina de grupos ocupacionales, series y clases de cargos de la Administración Central.

Con relación a este tema, estoy recordando cuando la Administración se planteaba la idea de hacer una determinada estructura fiscal o de establecer un impuesto. El hecho de que el mismo rebasara sus parámetros normales forma parte de toda una elaboración teórica que luego entraría al Parlamento, una vez que se contara con un esquema estructurado. Creo, señor Presidente, que esta situación es muy similar. Es decir que la Oficina Nacional del Servicio Civil ya tiene asignados estos cometidos --aunque no figuren en la definición-- y, en cumplimiento de ellos, puede llevar a cabo lo dispuesto en la artículo 41, en base a los principios que requieren una aprobación legal a los efectos de medirse con estos parámetros. Por eso creo que resulta bastante difícil aprobar por adelantado una definición tan lata, como es la relativa al escalafón, a los cargos o a las clases de cargos. Pienso que debería verse cómo está estructurado el escalafón --en base al concepto teórico que el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil expone hoy en Sala-- para poder saber cómo funciona y qué resultado práctico tiene.

Entiendo, como el señor Senador García Costa, que esta tarea la puede realizar la Oficina Nacional del Servicio Civil sin que se aprueben estas normas. Debo aclarar que estamos de acuerdo con que así sea.

También se han hecho planteamientos por parte del señor Senador Ortiz en el sentido de si esto no llevaría a que un cargo en una determinada oficina pudiera ser llenado por cualquier otro funcionario, del mismo nivel, en otra oficina central del Estado.

Eso es una aspiración genérica y pido que el señor Director me diga si no será difícil, por ejemplo, llegar a sustituir funcionarios asesores que estén actuando en la Dirección General Impositiva o en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el LATU, por químicos, ingenieros o contadores que están en un mismo escalafón pero pertenecen a otros organismos. Quizás en países como Francia o España el problema esté resuelto; pero no sé si en este momento, por las circunstancias que nos rodean, sería deseable que Uruguay llegara a esa solución.

jes.6

25x

Quizás por mi calidad de abogado tenga un concepto distinto, pero pienso que la especialización de los jueces es importante. Todos ellos podrían ejercer sus funciones en distintos campos y en todas las materias, pero creo que la especialización de los jueces en materia penal, por ejemplo, o en el orden administrativo, es muy importante. Por supuesto, cuando llegan a los niveles superiores, como el Tribunal de Apelaciones o la Suprema Corte de Justicia, es por su antigüedad y condiciones.

A mi modo de ver existe una especialización que determina una afirmación mayor de la eficiencia, siempre y cuando se respete la especialidad de cada uno de los funcionarios.

Digo que me resultaría difícil aprobar ahora toda una serie de definiciones que más tarde van a dar origen a muchas dudas. Por ejemplo, el artículo 46, cuando dice que las consultas e interpretaciones que surjan de la aplicación de los artículos 24 y 25 de esta ley serán resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Es decir que la aplicación de los principios teóricos --no quiero decir programáticos, ya que la definición de cargo o escalafón, evidentemente traerá dudas y dificultades-- es importante para saber qué extensión tiene la definición que el señor Director del Servicio Civil, muy esmerada y técnicamente, ha hecho en esta oportunidad.

Por estas razones digo que en el día de hoy no me animaría a dar aprobación a este punto, porque quizás mañana tendríamos que decir que esas normas no están de acuerdo con la forma que podríamos entender conveniente, en el futuro, sobre la definición de cargos o de escalafones.

Pienso si no sería mejor confeccionar primero esa estructura --de más está decir que apruebo totalmente el camino que quiere recorrer el señor Director, que apoyo calurosamente-- para analizar el resultado concreto de una norma que será la definición de cargos, escalafones, etcétera.

jes.7

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: aunque tal vez no sea especialista en ningún tema, precisamente en éste, el ordenamiento de cargos, no lo soy.

Deseo señalar el siguiente aspecto. Al presentar estas normas generales --llamadas programáticas por algunos señores Senadores-- la Oficina Nacional del Servicio Civil está dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 63 de la Ley Nº 15.809 de Presupuesto, donde se establecía que se cometía a la Oficina del Servicio Civil, la elaboración de la clasificación de cargos. Precedentemente decía: "a ese efecto". Y ese efecto que se establecía en el inciso primero, era para fijar el mecanismo por el cual se lograría el proceso de equiparación de los funcionarios de la Administración Central, entendiendo que esto es un camino que va a llevar su tiempo. Hay personas que dicen que la equiparación de sueldos llevará dos, cinco u ocho años.

Estos artículos que prevén las normas básicas o fundamentales, en cuanto a clasificación de cargos, dan pie para que las distintas oficinas puedan realizar un ordenamiento de acuerdo con lo que determina la Oficina Nacional del Servicio Civil y que constituye un paso previo antes de iniciar el proceso de equiparación.

Repito que no trabajo en este tema y me excuso por no dominarlo. Pero he estado en varias negociaciones con funcionarios públicos y una de las preocupaciones de la Confederación de funcionarios del Estado, es iniciar lo antes posible el proceso de equiparación. Este sólo se puede iniciar una vez que podamos equiparar lo que es posible. Para poder hacerlo, tenemos que contar con la gente clasificada en cargos que sean comparables. Si postergamos un año más el comienzo de la definición de la clasificación de cargos, que dará lugar a la ubicación de la gente, entonces, esa equiparación se va a proyectar, por lo menos, hasta el 1º de enero de 1988.

En ese sentido, quizás valga la pena detenerse un poco más en los artículos o pensar si no sería conveniente evaluar si se deben precisar más. Tal vez la Dirección Nacional del Servicio Civil pueda hacer alguna sugerencia o aporte a fin de darle una forma aceptable, luego de un estudio todo lo profundo y necesario que deba ser. Esto no impide la iniciación y por supuesto la culminación del proceso de equiparación.

25x

En conversaciones mantenidas con delegados de COFE, ellos plantearon la preocupación de que aparte de las normas de clasificación de cargos, que podían criticar, por no estar de acuerdo con su texto, era una base para los artículos 51 y 52 proyectados, respecto a equiparaciones. Ellos hacían sugerencias respecto a que quizás se pudieran hacer tratativas con la Dirección Nacional del Servicio Civil, y hacer propuestas sobre escalafones --aunque no tuvieran costos y que pudieran ser incorporados-- que dieran la bse para que una vez realizada la clasificación de cargos, se iniciara la equiparación en el mes de noviembre o marzo del año que viene.

Si detenemos esto --y es una decisión que se puede tomar-- tendrá como efecto conexo o como consecuencia que se demore el comienzo de la equiparación de cargos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Participo de lo expresado por el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el sentido de que ninguno de los dos entendemos en profundidad sobre el tema.

La mecánica aquí referida es la siguiente. La Oficina Nacional del Servicio Civil nos propone una serie de definiciones de carácter genérico o programático, en virtud de las cuales va a desarrollar una actividad administrativa interna, no decisoria más allá de hacer definiciones, agrupar funcionarios, o sea que no va a trasladarlos. No va a hacer cambios en el Presupuesto, no va a cambiar categorías ni va a hacer nada. Va a tener definiciones por las cuales se preocupará de ir agrupando la realidad funcional de la Administración para ir incorporándola en esas definiciones. Luego, cuando haya terminado su trabajo, el año que viene, traerá la Rendición de Cuentas y dirá que de acuerdo con las definiciones programáticas que le han suministrado, he aquí el resultado concreto del trabajo realizado. Les diré, entonces, que determinado escalafón se define de tal o cual manera y que dentro de él hay tantas clases, series o grados, que tendrán determinadas características y que será autorizada a distribuirlas la Oficina Nacional del Servicio Civil, o el Ministerio que se disponga. En consecuencia, si hay algo que discutir con COFE, se puede comenzar a partir de hoy.

Si se quiere una norma, la más conveniente sería precisamente la inversa: la de mayor amplitud, como el artículo 41 que dice: "La Oficina Nacional del Servicio Civil proyec-

tará, para la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la nómina de Grupos Ocupacionales, Series y Clases de cargos de la Administración Central". Agregaría sí la definición de lo que la Oficina entienda que debe definirse por ley.

En cuanto a quiénes participan en esa tarea, de acuerdo con el articulado que he leído, observo que en muchos casos se dice: "Las Oficinas sectoriales deberán...". La norma general en esta materia es que sea la Oficina Nacional del Servicio Civil; las demás tendrán que prestarle su colaboración total. Para ello no precisamos una ley. Y, ¿qué va a suceder de aquí a un año? Lo mismo; pero el año que viene, en este Parlamento, tendremos un conocimiento cabal de la aplicación concreta. Los que somos ignorantes en estos temas preferimos conducirnos de acuerdo con la aplicación práctica de las definiciones globales. La tarea real, ejecutiva, la aprobaremos recién el año que viene. Por consiguiente, propondría a la Comisión la suspensión del tratamiento de este capítulo, a los efectos de que el señor Director de la Oficina del Servicio Civil, que ha escuchado ya la opinión de varios señores Senadores proceda a analizar este punto, fuera del ámbito de diálogo con versión taquigráfica, etc.

Tal vez, teniendo en cuenta las diversas ideas que se han expuesto en Sala le parezca prudente, por ejemplo, realizar alguna alteración de las normas propuestas o una refundición. Lo que tiene de peculiar esta instancia es que no estamos diciendo que determinada norma es mala, sino simplemente que no es éste el momento de aprobarla o estudiarla. También existe la posibilidad de que una vez realizado ese análisis, el señor Director de la Oficina del Servicio Civil decida insistir con esa norma. No estamos anticipando la actitud que pueda adoptar, pero a veces, de lo que se ha oído, se puede extraer algún criterio valedero que ayude a mejorar algo, tarea en la que todos estamos dispuestos a colaborar.

Esa sería mi sugerencia que postergo, naturalmente, hasta que hayan hablado todos los señores Senadores que quieran referirse al tema.

SEÑOR ORTIZ.- Sin perjuicio de que se considere la sugerencia del señor Senador García Costa, pregunto si en el artículo 40 no habría algún error de orden gramatical, porque

luego de la expresión "se podrán agrupar en uno solo de ellos" figura un punto que en mi opinión no debería estar.

SEÑOR CORREA.- Es verdad; el punto está de más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otra parte, la palabra "solo" tiene un tilde que no corresponde.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"Cuando una especialización puede estar comprendida en más de un Grupo Ocupacional, se podrán agrupar en uno solo de ellos las correspondientes series de cargos, de modo de mantener una adecuada carrera administrativa a los funcionarios con tales especializaciones".

SEÑOR ORTIZ.- Por otra parte, el artículo 45 dice que la adecuación de las actuales denominaciones de los cargos a lo establecido en esta ley respecto a denominaciones, series y grupos ocupacionales, será efectuada por el jerarca del Inciso, etcétera. Pregunto, entonces, si esta adecuación de las denominaciones podría aparejar un incremento de sueldos.

SEÑOR CORREA.- No, señor Senador; simplemente es un cambio de denominación.

SEÑOR ORTIZ.- Pero volviendo al ejemplo que el que habla planteaba, de aquellos funcionarios que en determinado lugar se denominan porteros y en otro conserjes, si estos últimos ganan más que los primeros y si se adecuan las denominaciones y todos pasan a llamarse conserjes, todos tendrán que ganar lo mismo. El portero, que percibía un sueldo menor, al cambiar de denominación, tendrá que cobrar más.

SEÑOR SAYAGUES.- La explicación es la siguiente.

En este momento, en las actuales denominaciones de los cargos --y voy a poner un ejemplo al respecto-- existen dos rasgos a tener en cuenta. Una denominación típica es "técnico I abogado". De acuerdo con el sistema propuesto, esa denominación se fracciona en dos: por un lado, la propiamente dicha, que es la de "técnico I" y, por otro, la de abogado, que pasa a constituir la serie de cargos de abogado, que está definiendo, además, la línea natural de ascenso dentro de los cargos.

El sentido de este artículo, al crear las series de cargos es separar las actuales denominaciones en ambos componentes, que deben diferenciarse técnicamente.

El alcance no es más que el de hacer una precisión de índole técnica que no trae aparejada ninguna consecuencia remuneratoria.

SEÑOR ORTIZ.- Pero implica, en algunos casos, un cambio en la denominación del cargo.

SEÑOR CORREA.- Así es.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, debo insistir con mi pregunta; si implica un cambio en la denominación y si acabamos de oír que en lo sucesivo todos los cargos de igual denominación deberán ganar lo mismo, si a uno le cambiamos el nombre, tendremos que aumentarle o disminuirle el sueldo, para equipararlo.

SEÑOR CASTELLANOS.- Es cierto lo que expresa el señor Senador Ortiz en cuanto a que de la aplicación de esta norma, obviamente podrán surgir cambios en las denominaciones; pero eso no necesariamente implica, como consecuencia, una modificación en la remuneración, porque la misma no depende exclusivamente de la denominación.

Si bien ello tiende a obtener en el futuro, precisamente, el cumplimiento del principio que dice que a igual función, igual remuneración, también es cierto --y eso lo sabemos-- que implica eventualmente una modificación de gastos que deberá ser aprobada por el Parlamento en su oportunidad, evaluando los costos que represente y los recursos que requiera. Obviamente --tal como ya se ha expresado-- el proceso tiende a ser gradualista, en cuanto a que lo primero que hay que determinar haciendo la clasificación de cargos, es qué situación tienen actualmente los funcionarios. En distintos organismos existen funcionarios ordenados escalafonariamente y con tareas diferentes que habrá que ubicar en esta clasificación de cargos en el nivel que les correspondería estar, obteniendo así una remuneración determinada. Naturalmente, que de ese análisis o clasificación de cargos se desprenderán discordancias reales en las remuneraciones que ellos reciban; y a esto es a lo que se refería el señor Senador. Además, todos sabemos que es así en la Administración

Pública. Reitero que la clasificación de cargos nos permitirá determinar esas discordancias y disonancias que están significando una alteración en la equidad y la justicia del tratamiento remunerativo de los funcionarios.

Desde el punto de vista técnico, lo que hará esta clasificación de cargos será poner en evidencia todo ese tipo de situaciones y, por otro lado, se determinará cuál es la disonancia que existe y el cossto que pueda significar su reparación. Como el señor Senador debe saber --dada su vasta experiencia-- pueden existir diferencias en uno u otro sentido. Esto es: existen funcionarios que tienen un cargo que está por encima del nivel de las funciones que cumplen. Entonces, me pregunto si se puede pretender que se le disminuya la remuneración. Creo que no; ni el Poder Ejecutivo ni el Parlamento estarían dispuestos a sancionar una norma de ese tipo.

Quiere decir que por un lado habría que llevar a cabo esa clasificación técnica de los cargos, para lo que solicitamos el mínimo marco necesario para comenzar a trabajar. Consecuentemente con ello, habría que tratar el tema de las denominaciones de esos cargos, a efectos de saber cómo es la ubicación en cada uno de los incisos. Como resultado de todo eso, habría que determinar la disonancia que existe en los hechos, que todos conocemos pero que no podemos cuantificar porque no hemos determinado su magnitud. Finalmente, se podrá determinar --y el Poder Ejecutivo podrá evaluar el tema, dejando de pertenecer entonces a la órbita de la Oficina del Servicio Civil, ya que no es de su competencia todo lo relativo a costos-- el costo de estos eventuales ajustes, teniendo presente que también habrá disonancia hacia abajo, esto es, aquellos funcionarios que están sobrevaluados --llamémosle-- en sus remuneraciones.

Sintetizando, debo decir al señor Senador, que lo que pretendía aclarar era la adecuación de las denominaciones en cuanto a que no deseamos ligarlas a las remuneraciones. El señor Senador ha apuntado hacia el centro del problema, pero nos permitimos sugerir que esto debe tratarse en etapas diferentes.

SEÑOR ORTIZ.- O sea que durante un tiempo, de cumplirse los designios de la Oficina, se llegará a una igual denomina

ción en los cargos pero una distinta remuneración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe moción para que sea postergada la consideración y resolución de este Título.

SEÑOR FLORES SILVA.- Iba a referirme, precisamente, a la postergación de este Capítulo, que es a efectos de que la Oficina del Servicio Civil pueda recoger las sugerencias concretas que aquí se han hecho.

En la sesión anterior se resolvió designar una Subcomisión que estudiara los artículos del 4 al 23 que tratan sobre la redistribución. Se me ocurre que tal vez fuera conveniente que esta Subcomisión también estudiara el tema de la clasificación de cargos, a efectos de que desde ese ámbito se traiga a esta Comisión un planteo más acabado. Me pregunto si es posible que se utilice el mismo criterio en esta parte del Capítulo que el usado anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, se pasaría todo este Capítulo a estudio de la Subcomisión Especial nombrada en el día de ayer, integrada con los señores Senadores Lacalle Herrera, Senatore y Flores Silva.

SEÑOR SENATORE.- No tendría inconveniente en que así se hiciera. Sin embargo, creo que no es conveniente derivar tantos aspectos a estudio de esta Subcomisión. Aunque este asunto está inserto en el tema general que es el de los funcionarios, pienso que la Oficina del Servicio Civil podría elaborar un esbozo y traerlo a esta Comisión y luego se podría trabajar este aspecto que el seno de esa Subcomisión. Digo esto porque creo que es mejor tratar la mayor parte de temas posibles en esta Comisión y dejar para estudio de la designada especialmente sólo aquellos que merezcan un tratamiento particular.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rodríguez Camusso)

SEÑOR AGUIRRE.- No voy a hablar sobre este tema de fondo que está a consideración de la Comisión, sino que voy a aprovechar el hecho de que el señor Senador Ortiz, de acuerdo con su puntillosidad tradicional, ha corregido un claro error gramatical cometido en el artículo 40 para señalar otros.

Los que formaban parte de esta Comisión el año pasado, y los sectores que aquí se encuentran, recordarán que el que habla tenía la manía de suprimir las mayúsculas que estaban indebidamente diseminadas por todo el articulado. Sin embargo, observo que esa campaña que he hecho hace unos meses no ha servido para mucho, y hasta diría que para nada, ya que en el artículo 41 nos encontramos con que se dice: "La Oficina Nacional del Servicio Civil proyectará, para la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la nómina de Grupos Ocupacionales...". No tengo duda de que estos "Grupos Ocupacionales deben ser muy grandes, mayúsculos, y es por eso que llevan mayúscula, con el agregado de que en otros artículos están con minúsculas, esos deben ser "grupos ocupacionales" un poco más chicos. Y luego se dice: "...Series y Clases...", cuyas mayúsculas no corresponden.

Por otra parte, en el artículo 36 se dice: "Cada Oficina Sectorial"--no veo por qué se utiliza la mayúscula-- "o similar mantendrá actualizado un Manual Descriptivo de Clases de Cargos de las unidades ejecutoras...", estos dos últimos vocablos con minúscula, porque en el proyecto de Presupuesto se habían escrito con mayúscula y fueron cambiadas como corresponde. Al parecer esa observación sí se ha recogido. Todo esto lo digo un poco en solfa, pero creo que es absurdo que continuamente, mientras se considera el articulado haya que estar diciendo que donde va mayúscula debe utilizarse minúscula. Realmente, es una pérdida de tiempo en la que no deberíamos incurrir. No creo que sea serio para el Parlamento sancionar una ley tan importante como ésta en la que por todo su articulado esté diseminada una gran cantidad de mayúsculas que no corresponden, con olvido de la regla que todos aprendimos en la escuela de que las mayúsculas son para los nombres propios y no para los impropios.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Rodríguez Camusso).- Por orden, están anotados para hacer uso de la palabra los señores Senadores Lacalle Herrera y Flores Silva, y el señor Director Correa Fleitas.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- En nombre de nuestro partido, señor Presidente, deseamos pedir un cuarto intermedio de treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador no tiene inconveniente, oiremos en primer lugar las intervenciones del señor Senador Flores Silva y del señor Correa, y luego consideraremos su moción de cuarto intermedio. De otro modo, dicha moción deberá ser votada en este momento.

SEÑOR FLORES SILVA.- Pese a lo señalado por el señor Senador Senatore, insisto en que este asunto pase a estudio de la Subcomisión.

Debo señalar que comencé el estudio de este proyecto por otro capítulo --no por el capítulo V-- y por lo tanto no estoy en condiciones de manejar adecuadamente algo que es tan intrincado como su lógica interna. Sin embargo, estoy consciente de que existen normas teóricas y prácticas, que se apoyan unas en otras. Por eso pienso que sería conveniente que, a la hora de estructurar todo esto, la Subcomisión y el delegado de la Oficina del Servicio Civil puedan tener otro método de trabajo que no sea el de la Comisión General.

Por otra parte, creo que hay que votar de inmediato la moción de cuarto intermedio solicitada por el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. A. Francisco Rodríguez Camusso).- Tiene la palabra el señor Director de la Oficina del Servicio Civil.

SEÑOR CORREA.- Gracias, señor Presidente, pero renuncio a hacer uso de la palabra en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que en caso de votarse afirmativamente la moción formulada por el señor Senador Flores Silva, junto con este capítulo, deben pasar a estudio de la Subcomisión los artículos 341, 346, 348 y 357 incluidos en el capítulo final del proyecto de Rendición de Cuentas, ya que están relacionados con este mismo tema.

Se va a votar la moción del señor Senador Lacalle Herrera, formulada en nombre del Partido Nacional, en el sentido de pasar a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a cuarto intermedio.

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 27 minutos)

Ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de que el título que se estaba tratando, "Clasificación de Cargos",

que comprende los artículos 24 al 46 inclusive, se incorpore al primer Título y pasen ambos a la Comisión Especial designada en la última sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el título "Otras Disposiciones sobre Funcionarios", que comprende los artículos 47 a 58, inclusive.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera hacer una consulta respecto al artículo 47.

La sustitución del literal g) que se propone está redactada de un modo que puede dar lugar a que el plazo sea difícil de ubicar en cuanto al año, ya que no hay seguridad absoluta de que la Rendición de Cuentas sea aprobada dentro del año 1986.

En consecuencia, solicitaría que se propusiera otro texto.

SEÑOR CORREA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros ya habíamos estudiado este problema de la desgraciada redacción a que hace referencia en su planteamiento el señor Senador Rodríguez Camusso.

El texto sustitutivo establecería que el plazo de presentación de los proyectos de racionalización a que refiere el artículo 53 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se extiende hasta 30 días a partir de la promulgación de esta ley. Pensamos que de esta manera puede haber una solución práctica. La cuestión es que deberían haberse presentado todos los proyectos de reestructura al 30 de junio y también haberse aprobado. Todos sabemos que dado lo tardío en que se produjo la promulgación y entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto, los organismos no tuvieron tiempo suficiente de formular los respectivos proyectos de reestructura.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Eso en lo que tiene que ver con el plazo de presentación, pero no en cuanto a la entrada en vigor.

mim.2

25x

SEÑOR CORREA.- Es la misma que está establecida en la Ley de Presupuesto, es decir, el 1º de julio de 1986.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Insisto en que no sería el mismo año, porque eventualmente podría llegar a 1987. Digo esto teniendo en cuenta las observaciones del Poder Ejecutivo que se están dando con bastante asiduidad.

SEÑOR CORREA.- Se sustituye todo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entonces, consideraríamos el nuevo texto sobre la base del criterio que adelanta el señor Director.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión debería decidir si trata este título de "Otras Disposiciones sobre Funcionarios" o lo desglosa artículo por artículo.

SEÑOR CORREA.- Con respecto al artículo 47, propondríamos sustituir su redacción por la siguiente: "El plazo de presentación de los proyectos de racionalización a que refiere el artículo 53 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se extiende hasta treinta días a partir de la promulgación de esta ley".

SEÑOR SECRETARIO (Alberti).- Es de suponer que el señor Director, con la redacción que propone, se refiere al literal g) del artículo 53. ¿Es así?

SEÑOR CORREA.- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal g) del artículo 53.

(Se lee:)

"Las racionalizaciones deberán ser aprobadas antes del 30 de junio de 1986 y tendrán vigencia desde el 1º de julio del mismo año".

La Mesa ruega al señor Director haga llegar por escrito el texto que ha propuesto.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que la técnica que se ha venido utilizando hasta ahora, de considerar los capítulos o subtítulos en forma con-

junta, no es aplicable a estas normas porque ellas no tienen un común denominador, no refieren a una misma índole de cuestiones: son disposiciones diversas sobre funcionarios y cada una tiene un fundamento distinto a la otra. En consecuencia, no se pueden considerar en bloque sino una a una.

Y ya que se ha hablado del artículo 47, me voy a permitir hacer referencia al artículo 48, pues hay algo que llama verdaderamente la atención.

Por un lado, se establece una derogación concreta de dos normas legales: los artículos 31 y 32 del decreto-ley Nº 14.416 y creo que tendríamos que saber a qué se refieren. Pero lo que sí llama la atención --y es lo que objeto-- es que a continuación se diga: "...así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley". La técnica legislativa corriente es que este tipo de derogaciones de carácter general se coloque al final de cada ley, es decir, antes del último artículo que determina la comunicación. Pero esto de decir en el artículo 48 --que por otra parte integra un proyecto de ley con 380 disposiciones-- que "quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley", parece algo fuera de lo común y no creo que sea lo que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende lo mismo que ha expresado el señor Senador Aguirre en la primera parte de su exposición. Además, entiende que estos artículos deben ser considerados individualmente y así lo expresó al poner a estudio el Título "Otras disposiciones sobre funcionarios". En consecuencia, sería necesario realizar una votación a efectos de salir, en este caso, del régimen adoptado y se dispusiera que tratáramos cada artículo en particular.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Formulo moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería poner a consideración el artículo 47, pero como se está ajustando su texto, se va a pasar al siguiente.

En consecuencia, se pasa a considerar el artículo 48, con la observación formulada por el señor Senador Aguirre en el sentido de que la frase: "así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley", quede excluida.

Léanse los artículos 31 y 32 del decreto-ley Nº 14.416 de 28 de agosto de 1975.

(Se lee:)

"ARTICULO 31.- La rescisión unilateral de los contratos podrá decidirse, por razones de mejor servicio, no imputables al funcionario. En ese caso, tendrá derecho a una indemnización equivalente a dos tercios de los haberes que le habrían correspondido en el caso de haber trabajado hasta el final del plazo pendiente.

El pago de la indemnización se dispondrá en el mismo acto que resuelva la rescisión".

"ARTICULO 32.- A partir del vencimiento del plazo contractual se extinguen automáticamente el derecho del funcionario contratado al ejercicio de las funciones y a la percepción de los haberes correspondientes. La continuidad de hecho que pueda producirse para no interrumpir los servicios, que no podrá exceder de sesenta días, no implicará renovación tácita del contrato ni restringirá la libertad de decisión del jerarca para contratar de nuevo o no al ex contratado.

En todos los casos, si mediare el propósito de la Administración de renovar el contrato, deberá comunicársele al contratado con una anticipación de por lo menos dos meses antes de su vencimiento".

Como la indicación efectuada por el señor Senador Aguirre no ha sido observada, el texto del artículo 48 sería, en consecuencia, el siguiente: "Deróganse los artículos 31 y 32 del decreto-ley Nº 14.416 de 28 de agosto de 1975".

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mim.5

25×

Leáse el artículo 49.

(Se lee:)

"ARTICULO 49.- Declárase que las equiparaciones establecidas entre las remuneraciones de cargos en régimen de 6 horas y las de cargos en régimen de dedicación total se entenderán hechas al 62,5% (sesenta y dos con cinco por ciento) de éstas.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que la redacción de este artículo no es del todo clara.

SEÑOR DAVRIEUX.- En la Ley de Presupuesto se estableció que la compensación por dedicación total será el 60% del sueldo de 6 horas.

Cuando se equipara un sueldo de 6 horas con uno de dedicación total hay que dividir el sueldo de dedicación total por 1,60, lo que da 62,5%.

En la Ley de Presupuesto se plantearon algunas dudas porque en los organismos comprendidos dentro del artículo 220, se había trabajado sobre la base de un 45%. De acuerdo con ello, establecían que era algo más de un 68%, mientras que, en otros lados, se hablaba de un 62,5%.

En la medida de que en todos los organismos la retribución por dedicación total es del 60%, entonces se estableció que para 6 horas es el 62,5%; pero, este mismo cargo, si es de dedicación total, tiene el 60% de retribución y, en consecuencia, es el 100% del cargo de dedicación total.

SEÑOR AGUIRRE.- Al final del artículo la palabra "éstas" me induce a duda, porque no está claro a qué se refiere, si a los cargos o a las remuneraciones. Evidentemente, se trataría de las remuneraciones a los cargos en régimen de dedicación total, que son las últimas a que se alude. Ello es congruente con la explicación que acaba de brindar el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Aunque implicaría una reiteración en la redacción, sugiero que el texto finalice diciendo que "se entenderán hechas al 62,5% de las remuneraciones de estos últimos". Es decir, de los cargos en régimen de dedicación total.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué disposición del Presupuesto modifica esto?

mim.6

25x

SEÑOR SAYAGUES.- Esta redacción no modifica ninguna disposición concreta del Presupuesto, sino que aclara problemas de interpretación que se dieron dentro de la Administración respecto de la forma de aplicar la equiparación. Alguna oficina discutió la forma concreta en que debía establecerse y, de acuerdo a lo que informó el contador Davrieux, se consideró un criterio determinado que es el que se está interpretando en este momento. Esa es la finalidad del artículo.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Dónde estaba dispuesta la equiparación?

SEÑOR DAVRIEUX.- Hay algunas equiparaciones de cargos dispuestas en general en el Ministerio de Educación y Cultura con cargos del Poder Judicial, donde algunos son de dedicación total, como ser los jueces, y otros del Ministerio de Educación y Cultura que no lo son.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 49 con su nueva redacción.

(Se lee:)

"Declárase que las equiparaciones establecidas entre las remuneraciones de cargos en régimen de 6 horas y las de cargos en régimen de dedicación total, se entenderán hechas al 62,5% (sesenta y dos con cinco por ciento) de las remuneraciones de estos últimos".

SEÑOR PEREYRA.- Entiendo que debería decir "en una relación del 62,5%."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se da por aceptada la sugerencia del señor Senador Pereyra.

Se va a votar el artículo 49 con las modificaciones propuestas y no cuestionadas.

(Se vota:)

- 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 50.

(Se lee:)

"Declárase que la compensación por dedicación total no incluye las situaciones de incompatibilidades parciales

que se regulan por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Se podría explicar cuál es el sentido de este artículo? En realidad, la compensación por dedicación total es una remuneración extra por un régimen especial del cumplimiento de una función, es decir, desde el punto de vista del horario que se cumpla; en cambio, las incompatibilidades parciales parece que refieren a otro tema. Incompatibilidad parcial es la que determina que no se puede desempeñar otro tipo de funciones, sea en actividad pública o en la privada.

No comprendo qué relación tiene esto con el tema de la remuneración.

SEÑOR SAYAGUES.- Se trata de una situación similar a la anterior.

En el grupo de trabajo que estuvo implementando la aplicación del presupuesto de la ley Nº 15.809, se discutió, por parte de alguna oficina, si le correspondía el pago del 60% por dedicación total por el hecho de tener alguna incompatibilidad parcial. Por ejemplo, la Procuraduría de lo Contencioso Administrativo planteó si tenían que pagar una remuneración por dedicación total, por el hecho de no poder trabajar en esa área específica.

Se consideró que esa incompatibilidad era típica de cualquier funcionario público, por el hecho de no poder trabajar en tareas atinentes a su propia actividad pública, pero que no se trataba del régimen de dedicación total o de incompatibilidad plena para ejercer cualquier tipo de actividad lucrativa, que es un régimen distinto.

Esa es la razón de la declaración.

SEÑOR AGUIRRE.- El problema se esclarece con la explicación que acaba de dar el contador Sayagués; pero pienso que la confusión se debe --por lo menos la que se me planteó a mí-- a la utilización del verbo "incluir". Parecería ser que dentro de la compensación se puede incluir una partida por situación de incompatibilidad, que aquí dice que no se incluye.

Salvo mejor opinión, creo que lo que en realidad se quiere decir es que se declara que la compensación por dedicación

total no procede, en virtud de las situaciones de incompatibilidad. De esta manera queda claro que la situación de incompatibilidad no es la causal de que haya una compensación por dedicación total.

SEÑOR PEREYRA.- No comprendo por qué la incompatibilidad tiene que ser parcial; ella existe o no.

SEÑOR CORREA.- El problema de la incompatibilidad, justamente, se debe a que es parcial. Por ejemplo, los funcionarios de la Procuraduría de lo Contencioso Administrativo tienen incompatibilidad parcial en temas contencioso administrativos y no en otros. Quiere decir que pueden ejercer en cualquier área, civil, comercial, penal, de menores, de familia, excepto en el área de lo contencioso administrativo. A eso se refiere la disposición.

SEÑOR DAVRIEUX.- Sugiero la siguiente redacción: "Declárase que las incompatibilidades parciales que se regulan por las normas generales a los aplicables a los funcionarios públicos no generan compensación por dedicación total".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto haga llegar el texto definitivo. Mientras tanto, léase el artículo 51.

(Se lee:)

"El proceso de equiparación de los funcionarios de la Administración Central se efectuará de la manera siguiente: a) Los diferentes organismos, a través de sus Oficinas Sectoriales del Servicio Civil o similares, elaborarán la clasificación de cargos primaria de acuerdo a las pautas y supervisión técnica de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la presentarán a su consideración y posterior elevación al Poder Ejecutivo. b) A la estructura de cargos clasificados de la forma establecida precedentemente, se asignarán en forma tentativa los grados que puedan corresponder, de acuerdo con la Tabla de Sueldos referida en el artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por parte de una Comisión Asesora integrada por representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Contaduría General de la Nación, y será elevada a consideración del Poder Ejecutivo".

Entiendo que no es necesario leer la Tabla de Sueldos a que se hace referencia.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- En el literal b), debería decirse "A la estructura de cargos clasificados en la forma establecida".

SEÑOR AGUIRRE.- En primer lugar, señalo que "Tabla de Sueldos" debe ir con minúscula.

¿Qué se quiere decir con "en forma tentativa"? ¿Se quiere decir que es en forma provisoria? No creo que la palabra "tentativa" tenga una acepción muy clara.

SEÑOR DAVRIEUX.- Creo que la observación del señor Senador Aguirre, como de costumbre, es acertada.

De todas maneras, me parece que sería conveniente que los artículos 51 y 52, que se remiten a la clasificación de cargos establecida precedentemente, deberían quedar pendientes a la espera de lo que resuelva la subcomisión sobre todas las normas de clasificación de cargos. Resultaría difícil incluir esta norma si no figuran los otros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se posterga la consideración de los artículos 51 y 52.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 47.

(Se lee:)

"El plazo de presentación de los proyectos de racionalización a que refiere el artículo 53 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se extiende hasta 30 días a partir de la promulgación de esta ley".

SEÑOR UBILLOS.- Había entendido que era necesario agregar: "y tendrán vigencia desde el 1º de julio de 1986".

SEÑOR PRESIDENTE.- Está vigente sin necesidad de nueva ley.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No se sustituye ahora, por eso queda vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 50, con el texto propuesto por el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(Se lee:)

"ARTICULO 50.- Declárase que las incompatibilidades parciales que se regulan por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos, no generan la compensación por dedicación total."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 53, que sustituye el artículo 58 de la Ley Nº 15.809.

Léase el texto del artículo 58, cuya sustitución se propone.

(Se lee:)

"ARTICULO 58.- Los funcionarios presupuestados o contratados de los escalafones "B" a "F" que reúnan las condiciones exigidas para integrar los escalafones "A" (Profesional Universitario), "B" (Técnico), "D" (Especializado) o "E" (de Oficios) y que durante un lapso no inferior a seis meses de obtenidas tales condiciones desempeñen tareas propias del título o versación que poseen, podrán solicitar su regularización presupuestal mediante la incorporación en el último grado vacante del escalafón respectivo.

Exceptúanse de lo previsto en el inciso precedente, aquellos cargos cuya provisión deba necesariamente realizarse por concurso, de acuerdo a normas vigentes.

De no existir vacantes se habilitarán los cargos respectivos, suprimiéndoselos posteriormente una vez que resulten vacantes luego de efectuadas las promociones. En el caso de funcionarios contratados se suprimirá la partida que corresponda.

El jerarca de la unidad ejecutora deberá justificar que las necesidades del servicio requieren las tareas específicas de la profesión, técnica, especialización u oficio y que ello no significa lesión de derechos funcionales.

La resolución respectiva será adoptada por la autoridad competente, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, cuando corresponda."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto propuesto del artículo 53.

(Se lee:)

"ARTICULO 53.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley número 15.809 del 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 58.- Los funcionarios presupuestados o contratados de los escalafones "B" a"F" que reúnan las condiciones exigidas para integrar los escalafones "A" (Profesional Universitario), "B" (Técnico), "D" (Especializado) o "E" (de Oficios) que durante un lapso no inferior a seis meses de obtenidas tales condiciones desempeñen tareas propias del título o versación que poseen podrán solicitar su regularización presupuestal mediante la incorporación en una vacante del último grado del escalafón y serie de cargos de la unidad ejecutora correspondiente.

Exceptúanse de lo previsto en el inciso precedente, aquellos cargos cuya provisión deba necesariamente realizarse por concurso, de acuerdo a normas vigentes.

De no existir vacantes o cargos en la serie y escala-

fón correspondiente en la unidad ejecutora se transformará el cargo que actualmente ocupan en otro equivalente a las funciones efectivamente desempeñadas de acuerdo con el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El jerarca de la unidad ejecutora deberá justificar que las necesidades del servicio requieren las tareas específicas de la profesión, técnica, especialización y oficio y que ello no significa lesión de derechos funcionales.

La resolución respectiva será adoptada por el Poder Ejecutivo o la autoridad competente, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y cuando corresponda, de la Contaduría General de la Nación."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El artículo, en realidad, es casi igual; la diferencia radica en que en el artículo 58 del Presupuesto se establecía la supresión. O sea, un funcionario que, no correspondiendo a una escala profesional, tiene un título habilitante para desempeñar un cargo, y es asignado en los hechos al desempeño de un cargo profesional, puede pasar a ocupar el cargo en el escalafón profesional. Y cuando se producen las promociones correspondientes, la vacante correspondiente se suprime.

Si no entiendo mal, la modificación responde a que esa supresión no se produciría. Concretamente, la modificación está en el párrafo 3º.

No sé si es exactamente así, o la interpretación es otra. Me gustaría conocer una fundamentación de esta modificación.

SEÑOR SAYAGUES.- La situación vigente con la aplicación del artículo 58 de la Ley Nº 15.809, es la siguiente. Por ejemplo, un funcionario administrativo se recibe de abogado; se acoge a este artículo y se crea un cargo de abogado dejando la vacante atrás. Es decir, se genera un nuevo cargo en la Administración Pública. Se calcula que unas 250 personas por año se van a acoger a este sistema. Estimativamente, se piensa que cada 4 años tienen un ascenso, y, por lo tanto, a lo largo de ese lapso habrá una generación automática de aproximadamente mil cargos. Esto es lo que busca la modifica-

ción propuesta: la supresión de ese cargo que dejan atrás, suponiéndose que ya que la persona está ejerciendo funciones distintas de las de su cargo original, ese cargo debe ser innecesario. Por lo tanto, se anula esa generación innecesaria de cargos públicos. Ese es el objetivo de la modificación.

SEÑOR AGUIRRE.- No me voy a referir al fondo del asunto, porque a pesar de los buenos esfuerzos del contador Sayagués, la disposición tiene una complejidad que excede mi capacidad de comprensión. Pero veo que se han cometido errores gramaticales que en la redacción original no había.

En el primer inciso, después de la palabra "poseen", en la 6ª línea, debe ir una coma.

En el tercer inciso, última línea, después de "la unidad ejecutora", debe ir una coma.

En el penúltimo inciso, donde dice "especialización y oficio", debería decir, como en la norma original, "u oficio"; y luego debe ir una coma.

En el último inciso donde dice "Oficina Nacional del Servicio Civil y cuando corresponda", debería decir "y, cuando corresponda".

En este último inciso hay una modificación que, si bien no creo traiga problemas en la práctica, en realidad considero que no es pertinente. Originariamente, se decía: "La resolución respectiva será adoptada por la autoridad competente", y ahora se dice: "será adoptada por el Poder Ejecutivo o la autoridad competente". En definitiva, siempre va a ser adoptada por la autoridad competente, sea Poder Ejecutivo, Directorio de Ente Autónomo, poder descentralizado u otro órgano. No veo por qué se pone "Poder Ejecutivo"; pero no hago cuestión, señor Presidente.

SEÑOR ORTIZ.- Recojo un poco la observación del señor Senador Rodríguez Camusso, porque en el presupuesto vigente, en relación al mismo caso, se dice: "se habilitarán los cargos respectivos, suprimiéndoselos posteriormente, una vez que resulten vacantes luego de efectuadas las promociones". Y ese inciso acá no figura.

A los funcionarios presupuestados que reúnan las condiciones, se les crea un cargo pero no se suprime el que ocupaban, si no entiendo mal.

mcd.4

25

SEÑOR CASTELLANO.- De acuerdo al proyecto, el cargo que se suprime es el que deja el funcionario para ocupar el que corresponde al nuevo nivel, de acuerdo a la especialización que obtuvo. Esa es la intención.

El numeral 3º del artículo 58 de la Ley de Presupuesto dice: "De no existir vacantes se habilitarán los cargos respectivos...", para darle la nueva función a la persona que lo pasa a ocupar, suprimiéndolos luego, cuando ascienda. Es decir, se refiere a dos supresiones en dos etapas distintas. En el nuevo proyecto se suprime el cargo que deja la persona cuando va a ocupar el que corresponde a su especialización.

SEÑOR ORTIZ.- ¿En dónde se dice que se suprime?

SEÑOR CASTELLANO.- En el proyectado, precisamente, no se suprime; lo que se suprime es el cargo de origen, el que deja la persona.

SEÑOR SENATORE.- Al transformarlo se suprime.

SEÑOR CASTELLANO.- Es así; pero gramaticalmente no se suprime, sino que se está transformando.

De acuerdo a la Ley de Presupuesto, el mecanismo funcionaría como que la persona que pasa a ocupar la nueva función, deja su cargo actual.

SEÑOR MEDEROS.- ¿Ese cargo desaparece?

SEÑOR CASTELLANO.- De acuerdo a la Ley de Presupuesto actual ese cargo no desaparecería. Eso es lo que se pretende evitar con la nueva redacción al hablar de transformación. No sé si la misma es clara, pero la intención es la que acabo de exponer.

SEÑOR ORTIZ.- Ha quedado clara la intención con la explicación del señor asesor. Sin embargo entiendo que este artículo puede llevar a que se distorsione el funcionamiento de una oficina que, inicialmente, está estructurada en un número determinado de auxiliares, oficiales, etcétera. Entonces, si un auxiliar se recibe de abogado, se le crea el cargo correspondiente y se elimina el que ocupaba. Ello llevaría a una oficina con muchos caciques y ningún indio.

(Hilaridad)

25×

Parecería que el Estado debiera contemplar a la persona que, además de trabajar, consigue recibirse de médico o abogado, pero no me parece que sea pertinente hacerlo a expensas de un servicio. Por ejemplo, en algún servicio médico puede darse el caso de auxiliares que se reciben y entonces pasarían al otro escalafón, quedando prácticamente sin personal subalterno.

SEÑOR DAVRIEUX.- La preocupación del señor Senador Ortiz es totalmente legítima; pero si se hace buen uso del artículo, no se daría esa situación. El mismo no plantea que la persona, al adquirir un título, pasa automáticamente a ocupar el cargo, sino que eso ocurriría si durante un lapso no inferior a seis meses desempeña tareas propias a dicho título. Por ejemplo, si en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hay un estudiante de medicina desempeñándose como auxiliar y después obtiene el título de médico, de acuerdo a este artículo si no hay tareas de médico para realizar, seguirá cumpliendo las de auxiliar y no tendrá derecho a pasar de escalafón.

Lo que puede ocurrir es que si no tiene lugar para trabajar en su profesión pedirá el traslado para otra oficina o dejará la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo con las correcciones propuestas por el señor Senador Aguirre y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de proseguir con el articulado, la Mesa llama la atención sobre que la Comisión está sesionando en un régimen de hecho, que no está establecido por una resolución expresa de la misma. No se sabe la hora en que esta sesión terminará y tampoco se ha fijado un régimen de trabajo.

Durante el cuarto intermedio se conversó sobre la posibilidad de que la Comisión trabajara de 15 a 20 horas, con excepción del día de mañana viernes, porque existen compromisos previos que deben cumplirse y también la necesidad de realizar una reunión, por parte de la Comisión de Presupuesto.

25x

Además, como el martes próximo sesiona el Senado, esta Comisión no sesionaría ese día y se pediría al Cuerpo la supresión de la sesión del miércoles, para proseguir con la tarea.

En consecuencia, la solución estaría en votar una resolución que establezca que la sesión de hoy finalice a la hora [illegible] y continuar el lunes a la hora 15 y, salvo el martes, sesionar los días sucesivos de 15 a 20 horas.

(Apoyados)

SEÑOR ORTIZ.- Formulo moción en ese sentido. El señor Presidente quedaría encargado de hacer los planteamiento referidos a la suspensión de la sesión del Senado del día miércoles.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

- . Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 54.

(Se lee:)

"ARTICULO 54.- Presupuéstase a los funcionarios contratados sin término por aplicación del artículo 25 de la Ley Nº 15.737, de 18 de marzo de 1985, artículos 44 y 45 de la Ley Nº 15.739, de 18 de marzo de 1985 y artículos 9º, 10 y 12 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, en aquellos casos en que dichos funcionarios, a la fecha de su cese, hubieren ocupado cargos presupuestados o, cuando siendo contratados al momento de su destitución, los funcionarios de similar categoría en su repartición hubieran sido presupuestados globalmente.

Los demás funcionarios restituidos quedarán en situación de contratación para tareas permanentes, sin término.

Lo establecido precedentemente operará luego de recompuesta su situación funcional.

La contaduría correspondiente habilitará los cargos y

créditos en un renglón específico, eliminando las actuales partidas de contrataciones.

Dichos cargos y créditos se eliminarán al vacar.

En los casos de postergaciones de funcionarios presupuestados o contratados, el órgano competente determinará los cargos a que tengan derecho y la contaduría habilitará el crédito para pagar la diferencia entre los cargos anteriores y éstos, en un renglón específico que se eliminará al vacar.

Los funcionarios postergados se considerarán a todos los efectos como titulares de los cargos a los que quedan asimilados.

Lo dispuesto en los incisos precedentes comprende al personal de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas de la República, de la Corte Electoral, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y de los Gobiernos Departamentales, y, asimismo, al personal de las instituciones indicadas en el literal d) del artículo 35 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, que resulte reincorporado a la Banca Oficial.

La presente disposición será aplicable en lo pertinente, a los funcionarios que se incorporen al amparo de las disposiciones citadas en su inciso primero, con posterioridad a su promulgación."

Se va a dar lectura a los antecedentes legislativos mencionados.

Léase el artículo 25 de la Ley Nº 15.737.

(Se lee:)

"ARTICULO 25.- Declárase el derecho de todos los funcionarios destituidos en aplicación del llamado acto institucional Nº 7, a ser restituidos en sus respectivos cargos."

Léanse los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 15.739.

(Se leen:)

"ARTICULO 44.- La Administración Nacional de Educación Pública declarará la nulidad de todas las destituciones, cesantías o privaciones de trabajos de los funcionarios de su dependencia que fueron dispuestas por motivos ideológicos, políticos, gremiales, violatorias de reglas de derecho o viciadas por desviación de poder. Idéntica declaración de nulidad realizará el Poder Ejecutivo respecto de las destituciones de funcionarios dependientes de la Comisión Nacional de Educación Física."

"ARTICULO 45.- La restitución en la función que opere en mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, no lesionará los derechos adquirido_ ... los demás funcionarios."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los artículos 9º, 10, 11, 12 y 35, literal D) de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

(Se leen:)

CAPITULO III

Reparaciones funcionales

"ARTICULO 9º.- Los funcionarios reincorporados serán reparados por los perjuicios funcionales resultantes de su cesantía, en la siguiente forma:

A) El organismo en el que reingresen los promoverá dentro de los sesenta días a contar desde su reincorporación y con retroactividad al 1º de marzo de 1985, a los cargos y funciones que les habrían correspondido de haber permanecido vinculados en forma ininterrumpida al respectivo organismo, por lo que ocuparán un cargo de su escalafón cuyo grado, categoría y denominación resultaran de la aplicación de normas estatutarias vigentes al 9 de febrero de 1973.

B) Cuando no pueda asignárseles el cargo que deberían ocupar de conformidad con lo dispuesto en el literal anterior tendrán derecho a uno similar tanto en jerarquía como en remuneración. Para la precisa determinación del cargo correspondiente, se atenderá en los casos de duda a la situación actual de los

funcionarios que, a la fecha del cese de la persona a reincorporar, se hallaban a su respecto en condiciones iguales o similares, de modo que el funcionario restituido venga a quedar en una situación semejante a la que, promedialmente, están ocupando aquéllos.

C) Los funcionarios se reincorporarán con la misma calidad de presupuestados o contratados que tenían a la fecha de su cese.

D) Las promociones que pudieren corresponder a partir del 1º de marzo de 1985 hasta la fecha de la efectiva reincorporación, se regirán por las normas vigentes durante este período.

ARTICULO 10.- La recomposición de la carrera administrativa procederá igualmente cuando la cesantía del funcionario, o la redistribución en su caso (artículo 40), se hubieran producido por aplicación de normas que fijaban topes de edad para ciertos cargos, si de las circunstancias del caso resultare que tal aplicación tuvo lugar .. consecuencia de una postergación determinada por cualquiera de las razones indicadas en el artículo 1º.

ARTICULO 11.- En caso de no existir vacantes presupuestales y hasta la entrada en vigencia de las normas legales pertinentes, los funcionarios titulares de un cargo presupuestado reingresarán transitoriamente en calidad de contratados sin término, a cuyos efectos estos contratos quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 30 del decreto-ley 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Las personas comprendidas en el inciso anterior tendrán prioridad para la ocupación de las vacantes presupuestales que se produzcan en la respectiva repartición administrativa.

ARTICULO 12.- Establécese el derecho de los titulares de un cargo presupuestado que fueren contratados de acuerdo con el artículo anterior a ser reincorporados al cargo presupuestal correspondiente, una vez sancionada la norma que habilite a ello.

mcd.10.

25x

Entretanto, su calidad de contratados no significará menoscabo de sus derechos respecto a los funcionarios presupuestados, en cuanto a su retribución, su posibilidad de ascender ni a ninguna otra circunstancia.

ARTICULO 35.- La presente ley se aplicará asimismo, a condición de que haya mediado alguna de las causas indicadas por el artículo 1º:

D) A los trabajadores de los ex Bancos Mercantil del Río de la Plata, de Fomento Industrial y Comercial, Aldave y Martínez, Sociedad de Bancos y de Cobranzas que, como consecuencia de resoluciones de los interventores o liquidadores en su caso, hayan cesado en el desempeño de sus cargos o que, estando a disponibilidad, no hubieran sido incorporados por otras instituciones para mantener la continuidad de su fuente de trabajo.

Exclúyese a los trabajadores que hayan vuelto con posterioridad al efectivo desempeño de la actividad bancaria.

Exclúyese asimismo a quienes recibieron una prestación económica para estimular su cese o como contrapartida de éste, a menos que la hubieran aceptado bajo condiciones que no ofrecían otra alternativa razonable de solución. Para determinar la existencia de tales condiciones, se considerarán las circunstancias de cada caso, como por ejemplo la radicación del interesado, la fecha en que la prestación fue recibida, u otras de similar carácter.

Las reincorporaciones que procedan se verificarán en los Bancos Oficiales."

mcd.11

25x

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ.- Este artículo es un poco complicado, pero en líneas generales parece que confirma disposiciones legales anteriores.

Sin embargo, en cuanto aquí se hace mención a los artículos 44 y 45 de la ley Nº 15.739, debo señalar que de acuerdo con su artículo 44, se amparó a todos los funcionarios docentes, ilegítimamente destituidos con violación de normas, de sumarios y de buena administración.

En el artículo 45, el legislador tuvo la preocupación de no lesionar derechos adquiridos.

Sé que alrededor de la expresión "derechos adquiridos" los juristas discrepan en cuanto al acierto de ese término gramatical. Pero por encima del texto, más o menos acertado, lo cierto es que hubo la intención de no perjudicar gratuitamente, con motivo de restituir a funcionarios que debían serlo, a otros que no lo merecían.

También es verdad que desde la sanción de la ley hasta la actualidad, han constituido legiones los funcionarios que acudieron a los legisladores y a todos los lugares posibles a los efectos de demostrar con documentación, con pruebas, el tratamiento injusto y arbitrario de que han sido objeto. No sólo hemos sido entrevistados los legisladores, sino que el propio CODICEN, por boca de su Presidente ha manifestado que realmente, se habían cometido verdaderas injusticias con muchos de sus funcionarios. No se trata de aquellos que durante la época del proceso ingresaron pisoteando los derechos de otros, sino de personas con 20 ó 30 años de actuación como directores de colegios, que ahora han sido retrogradados al cargo de maestros; son funcionarios que durante ese período oscuro ascendieron y que por ese pecado, ahora son maltratados, creándoseles una situación económica deplorable y sobre todo moralmente insostenible.

Sé bien, como dije recién, que muchos ingresaron en ese período, validos de influencias espúreas. Pero también me consta que muchos maestros y profesores ascendieron porque era el derecho que les asistía, o ingresaron en condiciones regulares con observancia de las normas que regían.

jac.1

25x

Se trata, pues, de empleados docentes que no han hecho otra cosa que tener la misma actitud que los funcionarios administrativos. Quienes eran oficiales 1ª de una oficina pública, y ascendieron durante el proceso a jefes, lo hicieron porque eso era lo que correspondía.

No he visto a nadie que diga que hay que retrogradarlos a su antiguo cargo, porque fueron ascendidos durante el preceso. Ni siquiera se ha hecho eso con los que ingresaron en esa época, acerca de los cuales podrían existir más dudas, en el sentido de que lo hicieron a través de influencias que no eran las correctas.

En el propio Palacio Legislativo, cuando reiniciamos las sesiones democráticas, al principio hubo planteamientos de diversos legisladores y sectores referentes a los funcionarios ingresados durante el proceso, llegándose a pensar hasta en su cesantía. Se dijo después que, por lo menos, serían redistribuidos en otras oficinas. Ninguna de ambas cosas se llevó a cabo, y lo mismo ocurrió en el resto de la Administración. Estas situaciones solamente tuvieron lugar en el ámbito docente.

Como por encima de las versiones que puedan merecer más o menos crédito, tengo la de las propias autoridades del CODICEN, no me encuentro en condiciones de aprobar este artículo --a causa de esta referencia al artículo 45-- sin que concurran a la Comisión las autoridades correspondientes, a los efectos de darnos una relación respecto a lo que ha pasado, qué es lo que ocurre y cuál es la situación de toda esta gente.

Los que tenemos alguna experiencia política, estamos en condiciones de apreciar cuándo alguien nos inventa una situación y cuándo nos viene a decir la verdad.

He visto directores y directoras, gente anciana, que han dedicado su vida a la docencia, que con lágrimas en los ojos, nos han demostrado el maltrato de que fueron objeto, habiendo sido despreciados, sometidos a vejamen, no sólo pecuniario, sino también moral.

A estas personas, ahora poco menos que se les acusa de haber sido autoras del golpe de Estado, cuando lo único que hicieron fue continuar una carrera magisterial, que la empezaron hace treinta años, en su juventud, y que no la iban a interrumpir el 27 de junio de 1973, como casi ningún empleado

25

público ese día renunció, para no estar sometido bajo la férula de un régimen oprobioso.

Por tanto, no sé si será esta la ocasión o cuando tratemos el resto de la Rendición de Cuentas referente al CODICEN o los organismos del 220; pero, por lo menos, quiero dejar constancia de que no voy a votar este artículo sin que antes se oiga una explicación de esa situación que todos conocemos. Unos le restan importancia, otros tal vez, se la exageremos --me quiero poner en el justo medio-- pero no hay nadie que honestamente pueda negar que al socaire de estas disposiciones, se han cometido tremendas injusticias y se continúan perpetrando.

Yo, como legislador, creo que mi deber es poner todo mi esfuerzo para evitar que esas injusticias perduren,porque así como he votado con entusiasmo la restitución de todos los destituidos --muchos de los cuales creo que lo habían sido con justa causa, pero entraron en el montón del destape democrático y lo miramos con benevolencia, porque aunque el bien lo hagamos con exceso, siempre es bien-- también en estos casos se han cometido injusticias contra muchos funcionarios, hombres y mujeres, que no lo merecían.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: yo iba a pedir, por otras razones --deseo examinar muy bien este artículo-- el aplazamiento de la consideración de esta disposición.

Este artículo, evidentemente, se refiere a la ley que estableció el derecho de los destituidos por la dictadura, a reintegrarse a sus funciones, de las cuales fueron separados ilegítimamente. Puede ser que algunos de los que han quedado, hayan sufrido algún perjuicio, que yo, acreditado ese extremo de los funcionarios que permanecieron en sus cargos durante ese período y que puedieran sentirse lesionados en sus derechos, no puedo apoyar.

Con respecto a lo que expresó el señor Senador Ortiz,puedo decirle que no conozco ningún caso de funcionarios de los designados durante la época de la dictadura, que haya sido separado de sus funciones. En cambio sí, conozco la situación de varios que andan deambulando por no haber sido restituidos aún, a pesar de haber sido alejados de sus cargos a causa de sus ideas políticas, por aplicación del Acto Institucional Nª 7, por la prepotencia, por haberse visto obligado a presentar sus renuncias o jubilaciones o incluso, por la utiliza-

ción de otros medios que nosotros no estamos acostumbrados a usar ni p[illegible]mos que pudieran llegarse a emplear.

El señor Director de la Oficina del Servicio Civil tiene que saber que, seguramente, existen muchos expedientes relacionados con estas destituciones. Muchos de ellos están tratando de probar que fueron privados de sus cargos en un simple acto en el que se les comunicaba que si no se iban, serían destituidos.

Repito que deseo analizar un poco más esta disposición y además, asesorarme en la materia a la que se refería el señor Senador Ortiz, en relación a la enseñanza, porque advierto que los funcionarios restituidos quedaron en situación de contratación sin término para tareas permanentes.

Es mi intención estudiar este punto porque me parece que se pone más el acento en los derechos adquiridos de los que permanecieron o fueron nombrados durant[illegible] régimen de facto, que en el de aquellos que fueron destituidos por el solo hecho de pensar en forma distinta.

Por todas estas razones, señor Presidente, en nombre de mi bancada, solicito el aplazamiento de la consideración de este artículo.

SEÑOR ORTIZ.- Apoyado.

SEÑOR MEDEROS.- Respecto a la consideración de este tema tan controvertido expuesto por el señor Senador Ortiz,señalo que estoy de acuerdo en algunos aspectos. Este asunto --por muchos detalles que conozco personalmente-- me ha causado y me causa mucha pena.

Sé de casos de profesores, de inspectores y de directores --especialmente de estos últimos-- que luego de treinta años de ejercicio de la docencia, por el hecho de haber permanecido cumpliendo con su deber, en la medida de sus posibilidades durante el largo y oscuro lapso de la dictadura, fueron groseramente separados de sus cargos y volvieron a la condición de profesores donde habían iniciado su carrera treinta años antes.

Estoy enterado de la situación de la doctora Nidia Cayafa de Viña, una brillante profesora, mejor directora y una gran inspectora de enseñanza secundaria.

jac.4

25 x

La dictadura la despojó de su cargo y se dedicó al ejercicio de su profesión de abogada. Cuando se restablecen las instituciones democráticas y se constituyen los organismos rectores de la enseñanza, no pidió ser restituida: fueron esos organismos los que la llamaron y la restituyeron a sus funciones de inspectora de enseñanza secundaria. Me consta que realizó una ímproba labor en la organización de la institución educacional.

Asombrosamente, y contraviniendo normas orgánicas del propio organismo de enseñanza secundaria, al cumplir determinada edad, el CODICEN le comunica que ha cesado en su cargo.

Sin embargo, en la época en que yo ejercía la docencia --también soy docente destituido y no he reclamado volver porque soy Senador de la República-- cuando un profesor llegaba a determinada edad, si estaba en situación física, sicológica e intelectual probada por un tribunal médico, solicitaba continuar prestando servicios y el organismo rector accedía a ese pedido y le permitía proseguir en la docencia por tres o cinco años más.

Sin embargo, con la señora Nidia Cayafa de Viña, el organismo rector de la enseñanza ha sido despiadado. Ni siquiera le ha contestado al reclamo que formuló, a pesar de que apeló a las normas jurídicas que rigen en la enseñanza. De modo que fue groseramente despedida.

Quería manifestar esto, señor Presidente, porque a la señora de Viña la conozco desde hace más de 40 años. Esto lo digo como complemento de lo que ha manifestado el señor Senador Ortiz con respecto a viejos profesores que han sido desplazados. Esta profesora fue llamada sin haberlo solicitado y se le otorgó el cargo correspondiente, pero al haber cumplido determinada edad fue destituida por el organismo rector de la enseñanza.

Todas estas cosas son muy dolorosas, por eso tenemos la obligación de decirlo en un lugar como éste.

Nada más.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Antes de que se vote la moción de aplaza

miento que, naturalmente voy a acompañar, quisiera señalar algo que quizás pueda ser estudiado por la Oficina Nacional del Servicio Civil. En la parte final del artículo 54, el inciso dice: "Lo dispuesto en los incisos precedentes comprende al personal de los Poderes Legislativos". Es difícil definir si al Poder Legislativo puede atribuírsele una obligatoriedad legal. Parece un poco absurdo que hablemos de ellos quienes somos Poder Legislativo, pero como las leyes son el resultado de la voluntad común del Ejecutivo y del Legislativo, corresponde que se haga. De acuerdo al artículo 107, cada Cámara establece para el personal de su dependencia las disposiciones reglamentarias contemplando las reglas de garantía previstas, pero de todos modos tiene la potestad de hacerlo. Esa sería una de las preguntas.

En segundo lugar, habla de "Los Gobiernos Departamentales" en cuyo caso habría que entrar al artículo 64 de la Constitución, contando con los 2/3.

No sé si todo esto ha sido tenido en cuenta y si tengo razón. Seguramente la Oficina Nacional del Servicio Civil lo ha estudiado. Pienso que si aclaramos esta duda, puede ser útil. Si lo que manifesté es razonable, se podría modificar al[illegible] lo contrario bastaría con una simple explicación.

SEÑOR CORREA.- Señor Presidente: para aclarar la duda planteada por el señor Senador, hay que decir que la ley Nº 15.783 de 28 de agosto de 1985, a texto expreso, prevé este ámbito especial de validez de la ley.

Incluso el señor Senador Aguirre en algún momento de la discusión de esa ley, tuvo especial cuidado en señalar que las disposiciones requerían dos tercios de votos. Cuando flaqueaba el quórum el señor Senador Aguirre hizo notar en Sala la necesidad de esto que acabo de manifestar. En todo momento fue voluntad expresa de las dos Cámaras que esto fuera así.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Bastará que en su oportunidad la Mesa tenga presente que lo relativo a los Gobiernos Departamentales requiere también 2/3.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Ortiz también se refirió a la posibilidad de que el artículo fuera aplazado. Por lo tanto, aplazamos su consideración hasta que se trate lo relacionado con ANEP, para en esa oportunidad invitar a los Consejos Desconcentrados para que se hagan presentes.

Se va a votar el aplazamiento del artículo 54.
(Se vota:)
Afirmativa. Unanimidad.
Se pasa a considerar el artículo 55.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 55.- Declárase comprendidos en el régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, a los funcionarios públicos, presupuestados o contratados que a partir del 15 de febrero hayan ocupado cargos políticos o de particular confianza y que continuaron ocupándolos a la fecha de promulgación de la citada ley."

Léase el artículo 21 de la ley citada, N°15.767.
(Se lee:)

"Artículo 21.- Extiéndese a los funcionarios públicos contratados o presupuestados, que a partir del 15 de febrero de 1985, hayan pasado o pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza, el régimen establecido en el artículo 1°del Decreto ey N°14.622 del 24 de diciembre de 1976. Deróganse los art[illegible] 100 y 102 del Decreto Ley especial N°7 del 23 de diciembre de 1983."

"Artículo 1° Decreto Ley N°14.622 del 24 de diciembre de 1976: Los funcionarios públicos designados para ocupar los cargos de Secretario, Prosecretario de la Presidencia de la República, de Subsecretarios de Estado, de Miembros de los Directorios, Directores Generales o Consejeros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, artículo 168, numeral 26, 183, 185, 203, de la Constitución de la República y el de Directores Generales de Secretaría de los Ministerios, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados respectivos, con excepción de los docentes. Percibirán únicamente la remuneración correspondiente a los cargos mencionados taxativamente por el inciso precedente que pasaren a desempeñar sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes la que se regulará por las normas vigentes. Esta situación no podrá prolongarse por más de cinco años a cuyo vencimiento dichos funcionarios cesarán de pleno derecho en la titularidad de los cargos cuyo ejercicio tuvieren suspendido. En los casos de este artículo no regirá la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley N°11.923 de 27 de marzo de 1953".

c.b.1

25x

"Artículo 32. Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953: Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados y tampoco percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ,ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros Servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros quedando, en consecuencia, prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona, sea con este título o con el de dieta, gratificación,pensión,emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto. Los que se hallaren actualmente en esta situación, dentro de los 360 días de la promulgación de esta ley deberán optar por uno de esos empleos. El que omitiera denunciar dicha situación incurrirá en la pena prevista por el artículo 164 del Código Penal. Vencido el pazo precedentemente establecido el Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General sobre la forma en que se ha cumplido esta disposición y remitirá la nómina de las opciones ocurridas y de los funcionarios que se encuentren en las condiciones legales."

No tengo en este momento el artículo 164 del Código Penal, pero algún abogado podría informar sobre el delito que este artículo prevé.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 55.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Recuerdo que en oportunidad de sancionarse este artículo, expresé una opinión que ha tenido tan buen éxito que está aprobado. Simplemente deseo reiterarla, señor Presidente. En esta disposición se establece el sistema que por el cual determinados funcionarios públicos que acceden a cargos de particular confinanza, o sea que se les otorga una jerarquía administrativa en la vida del país, no pueden reservarse cargos. Este sistema preferencial, que hace que una persona desempeñe cargos de alta jerarquía en la vida administrativa del país y simultáneamente retenga otro para volver a él cuando sea prudente, no condice con el esquema que debe regir en materia de acceso a la función pública por parte de los ciudadanos. Esto es una limitación.

Creo que si un ciudadano acepta un cargo de importancia, debería aceptar, también el sacrificio correspondiente que, en ocasiones, puede implicar la función pública. Considero que el hecho de reservar el cargo es un vicio instituido en la vida del país a comienzos del régimen de facto, cuando se designaban Consejeros de Estado que se reservaban, por ejemplo, cargos de Fiscal u otros de mayor importancia, debido al afán de congra

c.b.2

ciarse con el régimen. Ese vicio, que en su momento constituyó una práctica constante y que, por cierto, muy criticable, lo hemos venido consagrando. Digo esto simplemente para dejar constancia de cuáles son los motivos por los que no acompañaré con mi voto la extensión de este régimen a otros funcionarios.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: ¿cómo funciona este artículo? Si determinado funcionario ha sido designado en un cargo de confianza y lo ocupa durante algún tiempo, ¿vuelve a su cargo originario una vez que cesa?

SEÑOR CORREA.- Sí señor Senador.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Pero el hecho de ser funcionario de confianza no le implica un régimen especial en materia de jubilación?

SEÑOR CORREA.- Sí, siempre que tenga, como mínimo quince años en la Administración Pública y un año en el cargo.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Un año en el cargo de confianza?

SEÑOR CORREA.- Sí, porque ese lapso le otorga un mínimo de coeficiente jubilatorio.

SEÑOR ORTIZ.- Pero --teniendo quince años en el cargo y uno en el de confianza-- si cuando cesa en el cargo de confianza, en lugar de optar por la jubilación, prefiere volver a su cargo anterior ¿pierde el beneficio de la jubilación?

SEÑOR CORREA.- Exactamente, señor Senador.

Desde el punto de vista político filosófico, las apreciaciones que formula el señor Senador García Costa son importantes. Pero la otra cara de la moneda es que la Administración o el Gobierno pierde la posibilidad de contar con personas jóvenes --o que aún no han computado el tiempo necesario para jubilarse-- para los cargos de jerarquía, por el hecho de que algunos funcionarios no quieren perder el cargo que tienen en la Administración. Como es sabido, en este país no todos somos ricos; si así fuera, dejaríamos que los cargos públicos de confianza sean ocupados por personas a las que les importa muy poco si, al cesar, tienen o no causa jubilatoria, ya que se encuentran en una buena situación económica.

SEÑOR MEDEROS.- Apoyado.

c.b.3

25x

SEÑOR CORREA.- Cuando la persona cesa en el cargo y, aunque era funcionario público, no tiene causal jubilatoria, es discutible pero lógico que vuelva al cargo anterior. Si lo hace --ya sea en calidad de presupuestado o contratado-- pierde la causal jubilatoria.

SEÑOR FLORES SILVA.-En apoyo de la tesis que maneja el señor Correa diré que la rotatividad del poder político en una democracia, es la esencia de un cargo de confianza.

Creo que el colocar a un funcionario público en la disyuntiva de no poder aceptar un cargo de confianza, para el que su Partido lo requiere --ya que luego perdería la posibilidad de poder contar con el cargo público; máxime si no posee riquezas y bienes, porque sería una renuncia definitiva-- nos aleja de la idea democrática que implica que dicho funcionario retorne al cargo anterior. Digo esto sin ánimo de entrar en discusión con el señor Senador García Costa. Creo que dicha rotatividad es normal y que, por lo tanto, no debemos obstaculizarla. De lo contrario --vinculando situaciones que parezcan no tener relación alguna entre sí-- acontecería algo similar a lo que sucede . . .os ediles, quienes no perciben honorarios. Además, resultaría una suerte de resabio aristocrático, que no contempla los requerimientos del funcionamiento democrático para que puedan ascender, como decía el señor Correa, personas jóvenes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: creí que había terminado con mi exposición respecto de este tema pero, ya que aparezco como aristócrata protector de millonarios me veo en la necesidad de emitir otras reflexiones.

(Hilaridad)

Aquí se ha indicado que el único argumento válido sería que gente joven, electa por su Partido para desempeñar cargos de confianza, no podría abandonar el cargo que ocupa por ser pobre. Quiere decir, entonces, que yo sólo protegería a los ricos. Esto no es así. Ese mismo Partido que es capaz de otorgar cargos de confianza, seguramente no tendrá ningún problema en conceder otro similar cuando éste cese, a quien tiene quince años de antigüedad en la Administración Pública.

Es más difícil investir titulares en los cargos de con-

fianza, que en aquellos a los que accede un funcionario público con diez u once años de antigüedad.

Por supuesto que cuando tienen más de quince años de antigüedad y abandonan el cargo de jerarquía, como durante veinticinco años ha realizado toda una carrera, no tiene que optar. Luego de estar un año en el cargo de confianza sólo tiene que optar por jubilarse. Por lo tanto, no debemos exagerar.

Cuando digo que no vale la pena un sistema por el cual se consagra la reserva de cargos públicos para determinados ciudadanos, dicha afirmación nada tiene que ver con aristócratas, con ricos o con pobres, sino con algo que es elemental. Como el tema fue desviado hacia otro terreno, ello me obliga a racionalizarlo un poco más. Esta situación implica que hay un funcionario público de jerarquía que sabe que va a volver a determinada oficina, a ocupar determinado cargo bajo la dependencia, también, de determinados jerarcas.

Quiere decir que aquí se da una condicionante y, por lo tanto, ¿no es dable pensar que va a mejorar la situación del cargo presupuestal que tiene, así como a congraciarse con los que luego serán sus jerarcas?

Sólo se trata de interrogantes, al igual que las que tienden a creer que esto es un problema de aristocracia o democracia o que, cuando la Constitución dice que los cargos de los ediles son honorarios, se determina la reaparición del sistema feudal, pretendiendo que sólo condes y duques lo sean.

Es en esto en lo único en que puede estar equivocada la Constitución, pero no creo que el constituyente lo haya pensado en esos términos.

(Hilaridad)

Señor Presidente: simplemente dejo constancia de las razones por las que me opongo a la extensión de este régimen a otros funcionarios, rogando que no se convierta este tema en una cuestión de aris- y democracia.

25x

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: simplemente quiero decir que acompaño en un todo las reflexiones que ha formulado el señor Senador García Costa.

En cuanto a lo que hacía mención el señor Senador Flores Silva, debo decir que soy un viejo batllista --desde luego que del batllismo obsoleto, no del modernizado--...

SEÑOR FLORES SILVA.- No me cabe ninguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa exhorta a que las discusiones políticas queden fuera de la Comisión.

SEÑOR SENATORE. Creo que es un error que existan funciones públicas honorarias, como en el caso de los ediles. Pienso --como bien decía el señor José Batlle y Ordóñez, fundador del batllismo-- que esas no debían ser las directivas de la función pública por cuanto sólo podrían acceder a ella las personas que tuvieran una condición económica adecuada, dejando de lado la capacidad, aunque a veces, la condición económica va junto a la capacidad.

Las reflexiones que iba a formular ya las hizo el señor Senador García Costa, pero entiendo que la disposición de la ley de la dictadura, del año 1976, entroniza un sistema que no debe ser propiciado.

Siempre que ha venido una norma al Parlamento o una ley relativa a los cargos de confianza, se ha votado. Tenemos el caso del Banco de Previsión Social que se reinstitucionaliza, y donde había gerentes, se crean pequeños consejos y todos son cargos de confianza. A medida que se va extendiendo eso, también se van extendiendo las reservas de los cargos de la Administración Pública.Ya que se van a ir sumando los cargos de particular confianza. Hemos señalado nuestra discrepancia, y no vamos a votar cargos de confianza. Ese es un elemento que es necesario tener en cuanta para ver cómo funciona esta reserva de cargos.

Por lo expuesto, reitero que no voy a votar afirmativamente este artículo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Desde mi punto de vista de "tercer Estado", de humilde, no me parece un argumento de mucha validez el sostener que los partidos políticos van a manejar, por un lado, el stock de los cargos de confianza que han cesado y, por otro, el stock de cargos públicos y, entonces, a "acomodar",

a los cesantes en cargos públicos que se utilizarían en esa suerte de manejos. No me parece que ese sea un criterio por el cual se deba disponer de los cargos públicos una vez que cesen los funcionarios que están en cargos de confianza, porque de algún modo hay que solucinar los problemas. Ese no es el criterio. Al margen de ello, si ese criterio imperara, el funcionario perdería todas las posiblidades de ascenso en su carrera, que hubiera ganado antes de existir los cargos de confianza y tuviera que descender a otro cargo que se consiguiera por medio d- sus amigos políticos o por quienes lo ampararan en esta nueva modalidad de distribución de cargos públicos.

Por otra parte, hay un stock que me parece importante tener en cuenta cuando legislamos, que es el de la materia gris de la gente que piensa, que sirve, y que tiene utilidad en el seno de la sociedad y del Estado. De algún modo, al no permitir que alguien que ha ocupado un cargo de confianza vuelva a la función, estamos fomentando una suerte de jubilación joven, en la cual el hombre va a estar allí floreciendo de un ocio del primer Estado, del segundo e inclusive del tercero, cuando es la alta burguesía. Me parece que en ese caso estamos frustr- do una posiblidad de servicio al Estado, no ya de un carg- de responsabilidad política, de particular confianza, pero sí de una carrera que tenía un sentido, teniendo en cuenta que seguramente la eficacia en la carrera administrativa había sido uno de los elementos por los cuales había sido designado. Con esa misma eficacia es bueno que vuelva a ocupar el cargo que tenía.

No quiero entrar en la polémica ni en sus ribetes filosóficos ni remontarme a la Edad Media. Lo que sí creo es que la mención que ha hecho con acierto el señor Senador Senatore de don José Batlle y Ordóñez --a quien con todo el respeto que el señor Senador me merece, digo que nosotros creemos le servimos mejor que él en sus ideas-- con respecto a los ediles, era que debían ser pagos. Personalmente, pienso lo mismo. Y la afirmación de la aristocraticidad del principio contrario, es histórica, y no tenía por función aludir personalmente al señor Senador García Costa, a quien le puedo reprochar desde tiendas políticas otras cosas, pero no esas.

SEÑOR PRESIDENTE.-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55.

(Se vota:)
5 en 7. Afirmativa.

glf 2

25x

En consideración el artículo 56.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 56. Otórgase a los funcionarios públicos afiliados o que se afilien a instituciones médicas de asistencia colectiva, de los Incisos 02 "Presidencia de la República", 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria y Energía", 09 "Ministerio de Turismo", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 16"Poder Judicial" 17 "Tribunal de Cuentas de la República", 18 "Corte Electoral", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 25 "Administración Nacional de Educación Pública", un monto mensual de N$700 (nuevos pesos setecientos) como contribución al pago de las cuotas mutuales de salud. Dicho importe se incrementará en la forma y porcentaje en que se aumenten con carácter general, las retribuciones de los funcionarios públicos de acuerdo con el artículo 6ª de la Ley Nª 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR DAVRIEUX. Deseo hacer una pequeña aclaración con respecto al artículo 56.

En el momento de su preparación y todavía hoy, nos quedan dudas si estamos en presencia o en funcionamiento del Banco de Previsión Social como organismo del artículo 220, de la Dirección de la Seguridad Social, o como parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Hoy es oportuno aclararlo a fin de que quede establecido. Como se nos planteó la duda y podía pensarse en la posibilidad de que el Banco de Previsión Social no formara parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incorporamos otro artículo, el 346, donde extendimos el beneficio del artículo 56 al Banco de Previsión Social, para que los funcionarios de dicho Banco quedaran incluidos, así como los civiles del Ministerio de Defensa Nacional, que no tuvieran derecho a la atención en el Hospital Militar. En realidad, es un artículo que tenía que haber formado parte del 56, pero como se mantuvo la duda, lo agregamos al final, para que no surgieran dificultades.

SEÑOR ORTIZ. Entiendo que esta norma es buena, ya que otorga

glf 3

25x

a los funcionarios públicos una cuota para el pago de su afiliación a los establecimientos de asistencia médica colectiva.

Lo que no advierto es por qué se modifica el monto de acuerdo con el aumento de los sueldos y no con los de las cuotas de las mutualistas, que sería lo razonable. Si con N$ 700 un funcionario puede pagar su afiliación a Impasa, no entiendo por qué habrá que aumentarle esa asignación al doble o al triple si los sueldos se incrementan en esa proporción.

Recordemos que esa prestación está destinada a pagar una cuota que tal vez no se ha modificado. Consideraría sí que se modificara en la misma medida en que, en general, se aumenten las cuotas de las mutualistas.

SEÑOR DAVRIEUX. Actualmente el Ministerio de Salud Pública, junto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General de la Seguridad Social o el Banco de Previsión Social y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto están estudiando las bases para un sistema general de salud y se decidió, teniendo en cuenta que los funcionarios de la Administración Central incluidos en los Incisos mencionados no tienen atención de la salud, destinar una partida para colaborar con el pago de la misma, que se aproxima al equivalente de lo que es el aporte patronal en DISSE. El porcentaje vigente es el del 4% de los sueldos, con lo que esta partida es de N$ 700 a precios de enero de 1986, y a julio de este año --luego de los dos aumentos del 15%, fijados por el artículo 6º- es de N$ 925.

Es decir que alcanza aproximadamente al 50% del precio de la cuota de las mutualistas.

Evidentemente, no se puede fijar un monto; hay que establecer un mecanismo de actualización, que podría ser, por ejemplo, el índice de valor de las mutualistas.

Nó existe un índice demasiado bueno. El que se tiene en cuenta para las mutualista, es un renglón de los 250 que tiene el índice de precios de consumo de la Dirección de Estadística y Censos.

Dentro de los egresos de las mutualistas o servicios de asistencia médica, una parte muy importante corresponde a los sueldos; los directos están en el orden del 50% y lo servicios contratados en alrededor del 20%. De hecho, la evolución de las cuotas de las mutualistas es muy similar a la de los sueldos del sector privado.

Los índices que teníamos disponibles eran el de precios de consumo, el de salarios, el del dólar, el de precios mayoristas, etcétera. El de los salarios era el que se aproximaba más a los costos de las mutualistas y fue por eso que lo propusimos. Pero si se sugiere sustituirlo por algún otro que se elabore específicamente para las mutualista, no tendríamos inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR ORTIZ. No hago cuestión sobre el punto. Simplemente me parecía que lo lógico era que la asignación para el pago de las mutualistas se aumentara de acuerdo a las subas de las cuotas de las mismas.

SEÑOR GARCIA COSTA. Esta asignación, ¿se incluye luego en la pasividad del funcionario? Entiendo que más bien sería el Banco de Previsión Social el que tendría que pronunciarse sobre el tema, pero me gustaría saber qué criterio se sigue al respecto.

glf 5

25 x

SEÑOR DAVRIEUX.- Personalmente, debo decir que no lo había pensado. Pero se trata de una contribución al pago de algo; no tiene descuentos. Es como la asignación familiar; por lo tanto, en principio, no da derecho jubilatorio. Si no está sujeta a Montepio, parecería que no genera esos derechos.

De todas maneras, tengo entendido que este punto se aclara en el artículo siguiente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- De todos modos el funcionario podría requerirlo y seguir todo el trámite administrativo. En fin, esto se aclarará el próximo año o el otro, cuando algún funcionario se jubile y solicite se le incluya en su jubilación esta asignación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 56.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DAVRIEUX.- ¿Se considera incluido en esta votación el artículo 346, en el que se habla de lo mismo, con la única diferencia de que se hace alusión a los funcionarios del Banco de Previsión Social?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa interpretó que ese artículo sería tratado en su oportunidad, cuando pudiera estudiarse la naturaleza jurídica actual de ese organismo. Por consiguiente, no está incluida la preferencia a los funcionarios del Banco de Previsión Social ni al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

Estudiaremos el tema cuando se trate el artículo pertinente.

Léase el artículo 57.

(Se lee:)

Artículo 57.- Ningún funcionario podrá percibir el beneficio establecido en el artículo precedente en más de un cargo o función, debiendo optar en su caso por percibirlo en uno solo de ellos.

lt.1

25×

Dicho beneficio no estará sujeto a descuentos alguno, y no tendrán derecho a percibirlo aquellos funcionarios que directa o indirectamente tengan cubierto total o parcialmente por otro organismo público o paraestatal la asistencia médica, ya sea mediante el reintegro de la cuota mutual o por asistencia directa.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de instrumentación y control del referido beneficio.

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me permito señalar que el último inciso de este artículo contiene un galicismo Se dice "control" en lugar de "contralor".

SEÑOR ORTIZ. En el segundo inciso, donde dice " descuentos" debería decir "descuento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otra parte, en el párrafo anterior, el término "solo" no lleva tilde.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 57.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"ARTICULO 58.- Modifícase el inciso b) del artículo 53 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que quedará redactado de la siguiente manera:

b) No se incluirán en la racionalización los cargos militares, policiales y de particular confianza".

Léase el texto de la disposición legal citada.

(Se lee:)

lt.2

25x

"ARTICULO 53.- El Poder Ejecutivo podrá disponer, por decreto fundado en acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio que corresponda, las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos y contratos de función públicas, de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 a 13, de acuerdo a las siguientes normas:

b) No se incluirán en la racionalización los cargos militares, policiales, de Servicio Exterior y de particular confianza."

La propuesta es que se excluyan de la excepción los cargos de Servicio Exterior que puedan ser racionalizados.

SEÑOR DAVRIEUX.- Cuando se estudió la Ley de Presupuesto se estableció una escala de sueldos para los funcionarios de Servicio Exterior.

En ese momento se entendió que, en consecuencia, en lo que tiene que ver con modificación de haberes, no correspondía que se hicieran racionalizaciones en el Servicio Exterior, puesto que ya se habían fijado sus sueldos por ley.

Lo que ha señalado el Ministerio de Relaciones Exteriores es que se debe realizar una racionalización escalafonaria efectiva, teniendo en cuenta que la pirámide funcionarial se encuentra muy deformada. Concretamente, tuve oportunidad de observar que la situación es que existen muy pocos cargos de Consejeros; hay Secretarios de Primera, algunos pocos Consejeros y muchos Ministros Consejeros, por lo que se suscita un problema en la carrera administrativa y es por ello que aspirarían a realizar una racionalización de la estructura de cargos del Servicio Exterior, pero no de las retribuciones, creándose más cargos de Consejeros, reduciendo los de Secretarios de Primera y, por consiguiente, deseaban ser incluidos en esta disposición. Entonces, se entendió que esta postura era lógica porque de esa manera se mejoraría la pirámide funcional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sin perjuicio de las claras explicaciones que ha dado el contador Davrieux, si comenzamos a hacer algunas preguntas, lógicamente el que debe contestarlas es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, propondría que esta disposición incluida en el Capítulo de

funcionarios, como se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, se aplace hasta tanto concurran los representantes de dicha Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 58 hasta tanto se trate el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Pasamos al Capítulo III...

El Secretario me indica que existen normas sobre funcionarios y retribuciones, en los artículos 341, 346, 348 y 357 que forman parte del Capítulo IX, Disposiciones Varias.
SEÑOR GARCIA COSTA.- Si me permite, señor Presidente, por lo menos estos dos Senadores --el señor Senador Ortiz y quien habla-- hemos preparado nuestro trabajo en la Comisión siguiendo un orden cronológico, por lo que no hemos tenido tiempo de estudiar estas disposiciones a que se hace referencia. En todo caso, solicitaríamos que se aplace su tratamiento para cuando la Comisión disponga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que expresé fue por indicación del Secretario, pero como habrá observado el señor Senador, mi intención era pasar al tratamiento del Capítulo III.

En consecuencia, en consideración el artículo 59, Título Inversiones.

SEÑOR SENATORE.- Aprovecho la oportunidad de que se encuentra en Sala el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas para pedir que se provea a la Comisión de un informe en el que se detalle el costo que insumiría la aprobación de los artículos 341 y 344. Estas disposiciones señalan aumentos en las dotaciones, por cuanto fijan subas en los coeficientes de las distintas partidas. Como es sabido que esto incide en los sueldos superiores, solicito, reitero, que se eleve un informe al respecto ante esta Comisión y además, la conformación de la pirámide de sueldos en los diversos escalafones.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: en este momento estamos confeccionando una planilla en la que se determina por rubros el costo de la Rendición de Cuentas. Inciso por

lt.4

25x

Inciso y, además, abierto posteriormente rubro a rubro y artículo por artículo.

Esperamos poder entregar estos plantillados en el correr de los próximos días, en los que no estarían incluidos solamente los artículos a que hizo referencia el señor Senador Senatore, sino todas las disposiciones con sus respectivos costos.

SEÑOR SENATORE.- Obviamente, mi pedido queda sin efecto dada la magnitud con que informará el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR DAVRIEUX.- Es para referirme a un aspecto que planteó el señor Senador García Costa en relación al orden de estudio del articulado.

En las Disposiciones Varias están incluidos diversos artículos referidos a los Incisos 2, 3, 4, etcétera, y sería conveniente que también fueran tratados por los Ministros en oportunidad de que concurran a Sala. En ese sentido, hemos hecho llegar a la Mesa esos artículos de Disposiciones Varias que sería adecuado fueran tratados al considerar cada uno de los Incisos.

En consecuencia, pienso que podría ser aconsejable distribuir entre los señores Senadores esos artículos a que he hecho referencia a efectos de que puedan considerar, en su estudio cronológico, aquellas disposiciones que tratarán con los señores Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se están haciendo los repartidos del caso y para la próxima sesión se procederá de esa manera.

En este momento la Comisión no tiene número para votar; sólo hay seis Senadores en Sala.

No habiendo número, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 20 minutos).